

037

Protocolo: N^o 2.

Años de

1900. - Del n^o 100 al 149 y

1901. - Del n^o 1 al 79



Año de 1900.

41037

Mil
En la
mil no
y Joux
comp
de firm
edad,
Cindad
la de m
este C
pauca
to. Es
tran
qui co
pauca
comp
quira
Catalu
de eda
tics,
Dime
bueno
del obis

2

Nuncio Civil

En Guayaquil, Guaya, a catore de junio de
mil novecientos, ante mí D. Eduardo Alvarez
y Fontades, Consul de España en esta residencia
compareció D. José Castellón y Ferrer, natural
de Fernandina, Baleares, de treinta años de
edad, casado, mariner, residente en esta
Ciudad de Guayaquil según consta de la cédula
de nacionalidad que exhibe expedida por
este Consulado, y asegurando tener la ca-
pacidad legal necesaria para otorgar es-
to testamento sin nada que le conste en con-
trario, libre y espontáneamente dice:
que conde la licencia marital que la ley
previene, y confiere poder general, amplio
cumplido bastante en el ducado de re-
querir y sea necesario a su esposa La
Catalina Ferrer y Verdura de veinte y ocho
de edad dedicada a los quehaceres domés-
ticos, vecina de Fernandina, Baleares.

Quiero: Para que administre rifa y go-
bierno todos los bienes actuales y futuros
del otorgante con libre y general administración

Segundo: para que liquide, asigne e im-
pugne, avales y redame y pague, cuanto
corresponda al otorgante en cualquier tiem-
po y concepto otorgando los recibos cance-
laciones de hipotecas y demas documentos
publicos o privados que precedan. Tercero
para que adquira por cualquier titulo to-
do clase de bienes acciones y derechos en
nombre del comprador y para que al-
quile, arriende, hipoteque, venda, retro-
venda y en cualquier concepto grave y
compraventa por los precios y con los pactos
y condiciones que a bien tenga, di-
chos bienes acciones y derechos y avales
quiere otros actuales y futuros de su pro-
piedad, aceptando u otorgando los
documentos publicos o privados corres-
pondientes con las clausulas y circons-
tancias necesarias para su validez y fir-
meza y para la inscripción en su ca-
so en los Registros de la Propiedad. Cuarto
para que le represente en los centros y
dependencias del Estado, le Promovio y
el Municipio en cualquiera parte de

Es para
los, con
los y
y en
con p
sus a
Quin
los o
rado
com
Adm
que le
de y
sus a
mere
na se
en m
da m
to bu
o sin
juri
en e
los d
servi

España, y en los juzgados y demás Tribunales, con sus facultades debidas en virtud de la Ley de Enjuiciamiento Civil aludida y en cuantas actuaciones judiciales practica por sí el otorgante, o por medio de sus apoderados en virtud de otras leyes. Quinto para que de los poderes generales o especiales para lo judicial o extrajudicial o a otras personas que fuere conveniente o sean necesarias para la administración general de sus bienes que le confía, para los contratos expresados y para la defensa y representación de sus derechos, los revoque y confiera de nuevo obligando al otorgante a tener por válido en todo tiempo cuanto en virtud de este poder general le cita de mandataria. Sexto para que acepte humilde testado o intestado con o sin beneficio de inventario, promueva juicio testamentario o abintestato y en ellos realice todos y cada uno de los actos necesarios hasta tomar posesión de los bienes que al otorgante

puédan corresponden y Septimo. para que
reunase, ratifique sustituya asombe o sin
pague tasaciones de bienes o de costas, y
en general para que realice todos y cual
quiere de los actos que el otorgante podría
realizar por si en cuanto a sus bienes, de
rentas y acciones de todas clases. asi
lo dice y otorga quinto testigo de Benito
Mendinuca y Gadesio Proprietario y L. Jaquirin
Sams y Bartolomeu conde, habiles para
sustituir, ratificar de esta condic y enterado
del dicho que la ley les concede para
hacer por si este documento cerrado por
su acuerdo a la lectura integra en cuyo
contenido se ratifican y firman.

no ha sido el otorgante por manifestar no sabe a su ruego lo hace el testigo L. Jaquirin Sams
talli lo cum, del contenido por
presen y voluntad del otorgante y tes
tigos dex fe. Entre otros los testigos
no habiendo el otorgante por manifestar
no sabe, a su ruego lo hace el testigo
L. Jaquirin Sams y Bartolomeu. Vall

A Ruego de Jose Castellon Ferrer
Joachim Sams

Joachim Sams Benito Mendinuca
Eduardo Suarez

Número Ciento uno

En Guinuegos, Cuba, a quince de junio de mil novecientos, ante mí D. Eduardo Alvarez y Fouzade, Consul de España en esta residencia comparecen. - D. Salvador Sánchez Gómez, natural de Cutur, Albacete, de cuarenta y un años de edad, casado, comerciante vecino de Guinuegos, y D. Benito Rodríguez Pérez, natural de Tabrada, Lugo de Charreuta y ochenta años de edad, viudo formalmente residente en esta Ciudad y asegurando ambos tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta Escritura sin que nada me conste en contrario libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante en el derecho se requiere a los Dns. García Colomante y C^o. Sangrales de Madrid. - Primeramente para que en nombre y representación de los otorgantes, reclamen, cobren y perciban de donde y quien correspondiere, la cantidad de ochenta y cinco pesos y cuarenta y cinco pesos, total en punto ciento treinta y tres pesos a que


así como dos certificados expedidos por
la Administración Principal de Hacienda
de la Provincia de Sta. Clara, a favor
de S. Salvador Sánchez Jiménez por sus ha-
beres como conductor de correos, por los
meses de junio, noviembre y diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho. = Desli-
quidamos dos quintos tercio de guerrillas
montadas, expedidos por los jefes de
las mismas y por la suma de noventa
y tres pesos diez centavos, y treinta y un
pesos veinte centavos, que hacen un total
de setenta y cuatro pesos treinta centavos,
a favor del guerrillero Benito Rodríguez
Pérez, cuyos documentos y demás justifi-
cantes presentarán oportunamente los apo-
duados = Siguiendo que con el fin indi-
cado, comparezcan ante toda clase de au-
toridades, jefes, jueces, Quidales, Corporaciones
Civiles o donde sea necesario y practique to-
da clase de gestiones y diligencias, presen-
tando solicitudes, reclamaciones, escritos
documentos y enante se requiera y esti-
man oportuno firmándose protestas si


que se
plias
w: p
y tras
y po
dito a
con e
cibim
para
do, p
cuant
cultura
carga
qui se
instit
instit
de la
milit
Dios
reino
que la
num
inleg
y firm

que preciso y utilizando toda clase de su-
 plias abradadas apelaciones y recursos. - Para
 lo qual para que puedan negociar ceder vender
 y traspasar a quien tengan por conveniente
 y por la cantidad que estipulen el citado de-
 dito del Gobierno Español y sus justificantes
 con enantos de hecho les son inherentes per-
 cibiendo el precio de la negociacion. - Quarta
 para que en el desempeño de todo lo espues-
 to, puedan otorgar autorizar y firmar
 cuantos documentos publicos y privados, es-
 crituras recibos cartas de pago, liquidaciones
 cargamentos libramientos y cualesquiera otros
 que se requirieren. - Quinta para que puedan
 sustituir en todo o en parte este poder, o por
 sustitutos, nombrar otros con forma de abo-
 cado lo dicen y otorgar siendo testigos D. Be-
 nito Mendizábal y Górriz, procurador y D. Joaquin
 Sans y Barbanas, curador, habiles para sub-
 rreinos de esta Ciudad y entera del derecho
 que el Rey les concede para lo qual se este do-
 cumento precede por su acuerdo a la lectura
 integral en cuyo contenido se ratifican
 y firman, excepto D. Benito Rodriguez Perez.

por las personas no satis, a su mejo lo hace
el testigo D. Joaquin Sans y Baranien de
todo lo cual da como oimunto, proprio
y ruintad de los atorgantes y testigos, doy
pe

Salvador Sanchez
Gomez

A Ruego de Benito Rodriguez Periz
- Joaquin Sans &


Benito Landrium Joaquin Sans &


Ante mi
Eduardo Alvarez

Camillas

de
to

6

Número ciento dos

Poder.

En Cienfuegos, Cuba, á quince de junio de mil novecientos, ante mi D. Eduardo Alvarez y González, Cónsul de España en esta residencia, comparecen:

D. Isidoro Navarrete y Ortiz, natural de esta ciudad, soltero, herrador;

D. Diego Navarrete y Castro, natural de Cerpedrofel, Jaen, soltero, herrador;

D. Juan Blay y Planas, natural de Gualba, Gerona, soltero, marmero;

D. Ricardo Cavillo y Porra, natural de Talsequillo, Córdoba, casado, encomendero;

D. Manuel Madiedo y Garcia, natural de Villaviciosa, Asturias, casado, comerciante;

D. José Utravi y Chavi natural de Camillas del Cantón, Méjaca, soltero, jornalero;

D. Antonio Cluffat y Sator natural de Sagua la Grande, soltero, Hacendado.

todos mayores de edad y residentes en

esta Ciudad; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen:

Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiere a D. Juan Aguilo y Grajales y a D. Fernando Rodriguez Mezo, mayores de edad, Agentes Colegiados vecinos de Madrid, para que, juntos ó separados, en nombre y representación de los comparecientes y ejercitando todos sus derechos y acciones;

Primero; reclamen, cobren y perciban, donde, cuando y de quien corresponda las cantidades siguientes, que el Gobierno Español adeuda á los mandantes por los conceptos que se expresan: á D. Isidoro Navarrete, setenta y nueve pesos, noventa entanos que resultan de su ajuste como querrillero de la local de Congojas; á D. Diego Navarrete, setenta y nueve pesos que resultan de

su ajuste como guerrillero de la misma; a
Juan Blay, ciento cincuenta y tres pesos,
e centavos que resultan del resguardo pro-
cional numero veintisiete mil quinientos
seis, expedido en Madrid en diez de mayo
de mil ochocientos noventa y uno,
a D. Ricardo Carrillo, el importe de las pagas
de su empleo correspondientes a los meses
Julio, Agosto y Septiembre de mil ochocientos
noventa y ocho, como Capitan mo-
do de la Segunda Compañia del tercer Ba-
tallon de la Brigada "Cuba Espanola", quin-
to tercio de guerrillas, que le resultan segun
certificacion expedida en esta ciudad en
veintia y uno de Diciembre de dicho año,
ciento cuarenta pesos, setenta y dos centavos
importe de sus labores como Guardia nup-
lante, correspondientes a quince dias de
Septiembre y meses completos de octubre, no-
viembre y diciembre del mismo, segun cer-
tificacion expedida en veintuno de Dicie-
bre del repetido año y en esta repetida
ciudad, y ciento treinta y cinco pesos, cua-
renta y cinco centavos, por suministros a

los individuos de la segunda compañía
del primer batallón de la expresada
brigada, según resulta de la li-
quidación de alcances practicada en
esta ciudad en veintisis de octubre
de mil ochocientos noventa y ocho; á
D. Manuel Madrido, doscientos seten-
ta y nueve pesos, veintitres centavos,
por sus haberes como inspector del
subsidio industrial, correspondientes
á diecinueve días del mes de mayo
y meses completos de junio á Dicie-
mbre inclusive de mil ochocientos no-
venta y ocho, según certificación expe-
dida en Santa Clara en veintuno de Dicie-
mbre de dicho año; á D. José Chavri
veinticinco pesos y dieciocho pesos, treinta y
tres centavos, total cuarenta y tres pesos
treinta y tres centavos, por sus sueldos co-
mo peon de confianza, según carga-
menes números cuatrocientos setenta y
cuatro y quinientos cuarenta, expedidos
por la administración de subsistencias
de Sancti Spiritus en treinta de junio

y treinta y uno de Julio de mil ochocientos
 los noventa y ocho; y á D. Antonio Chuffa
seis pesos cincuenta y cinco centavos, veinte
ocho pesos cincuenta y tres centavos, y once pesos
sesenta centavos, total noventa y seis pesos
setenta y ocho centavos, por suministros de
 puros á la administración de subsistencias
 militares de Colón, según cargamentos en
 serdos al poderdante por los Asiáticos
 Hanchang, Lay Kay y Yong Chon, cargo-
 mes señalados con los números dos cien-
 los once, dos cientos diez y dos cientos ocho
 expedidos por dicha administración en
 treinta de Junio de mil ochocientos noventa
 y ocho; cuyos documentos y demás ju-
 rificantes presentarán oportunamente y don-
 de proceda los Apoderados;

Segundo para que con los fines in-
 dicados, comparezcan ante toda clase
 de Autoridades, Jefes Jueces, Quirales, Con-
 sejos, Tribunales, o donde sea necesa-
 rio y practique toda clase de gestio-
 nes y diligencias, retirando documen-
 tos y presentando reclamaciones, solicitudes

des, asientos y cuantos se requiriera y estimen
quedando formulando protestas, replicas, exce-
pciones, apelaciones y recursos. - Por otro: para
que puedan recoger, ceder, vender y tras-
pasar a quien y por la cantidad que
luzgan por conveniente, los citados créditos
con cuantos derechos les son inherentes

Cuarto: para que en el desempeño de
todo lo expresado, puedan otorgar au-
toridad y firmar cuantos documentos
públicos y privados, liquidaciones, canga-
renos, libramientos y otros que se
requirieran. - Quinto: para que puedan
sustituir en todo o en parte este man-
dato, revocar sustitutos y nombrar otros
con formal ratificación. - Así lo dicen y
otorgan, siendo testigos, D. Joaquín de
y Barroca, comedia y D. Gregorio Mi-
vasola y Sorribas, retirado de guerra,
habiles para serlo vicarios de esta Ciudad,
los cuales no conociendo yo a los otor-
gantes, me obligan bajo su respon-
sabilidad que son los mismos que
comparecen en este acto, y autorados

deb
lee
su
con
dolo
rele
dona
solo
un
ter

José Echaz
así m
Gregorio G

Diego Favore
Castro
así m
Gregorio G
Sorribas

Judon

Joaquín de

Eduardo

del ducado que a S. M. se concede para
 leer por sí este documento, procedi por
 su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo
 contenido se ratifican y firman, no habien-
 do D. José Echarrí y Chaví, ni D. Diego Narra-
 rrele y Castro, por manifestar no saber, habien-
 do a ruego de ambos el testigo D. Gregorio Guisasa-
 ola y Sorribas. De todo lo cual, del con-
 tenido, profesión y suindad de los
 testigos doy fe.

José Echarrí Chaví
 asu ruego
 Gregorio Guisasa-
 ola
 sorribas

Antouso Chuffat
 Autor

Diego Favonetez Ricardo Carrillo
 Castro
 asu ruego
 Gregorio Guisasa-
 ola
 sorribas

Samuel Madrid

Judoro Favonetez
 asu ruego

Juan Blas
 Plaza

Joaquín Lande

Gregorio Guisasa-
 ola
 sorribas

ante mí
 Eduardo Alvarez

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, stylized cursive signature or initials.]

Eu
de m
Alvar
esta
varej
rardo
de v
mure
provo
dida
rario
rard
para
me
munt
plio
à los
pau
para
com

Número ciento tres.

Poder.

En Cienfuegos, Cuba, a dieciocho de Junio de mil novecientos, ante mí, Don Eduardo Alvarez y González, Cónsul de España en esta residencia, comparece Don Gerardo Alvarez y Rivero, conocido tambien por Don Gerardo Rivero, natural de Leroux, Oviedo, de veinticinco años de edad, soltero comerciante, residente en la Esperanza, Cuba, provisto de cédula de nacionalidad expedida el corriente año por el Cónsul honorario de España en Santa Clara; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante qual en derecho se requiera a los señores Garcia, Calamardo y Compañia, Banqueros y vecinos de Madrid, para que en nombre y representación del compareciente, juntos o separados y ejer-

citando todos sus derechos y acciones:

Primero: reclamen, cobren y perciban de quien y donde correspondan las cantidades siguientes: sesenta y un pesos, noventa y cinco centavos, veintisiete pesos, diecisiete centavos y quince pesos, noventa y seis centavos, importe de viveres facilitados en Enero, Febrero y Marzo de mil ochocientos noventa y ocho, al Destacamento de la Esperanza perteneciente al primer Batallón del Regimiento Infantería de Luzón número cincuenta y cuatro, según consta de los abonos que exhibe números doscientos veintinueve, doscientos cincuenta y ocho y doscientos sesenta respectivamente expedidos en Santo Domingo en veintisis de Febrero, treinta y uno de Marzo y treinta y uno de Mayo de dicho año por los Jefes del expresado Batallón y ciento noventa y seis pesos, noventa centavos por suministros en Julio de mil ochocientos noventa y ocho a la Guerrilla Montada

de la
nare
Los tr
gos el
dicho
cis de
Rivera
comp
emp
en el
bre de
ma p
socia
nos e
clase
ciab
neces
fines
Los y
fudes
men
plica
= Terce
venc

de la Esperanza, según consta del abo-
 nare que escribe número cuatro cien-
 tos treinta y dos expedido en Cienfue-
 gos el día treinta de Septiembre de
 dicho año por los Jefes del quinto ter-
 cio de Guerrillas a favor de los Señores
 Rivero y Sobrino, haciendo constar el
 compareciente ser socio gerente de la
 empresa comercial que es conocida
 en el pueblo de la Esperanza bajo el nom-
 bre de Rivero y Sobrino siendo la mis-
 ma particular por no existir escritura
 social. = Segundo: para que con los fi-
 nros indicados comparezcan ante toda
 clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Ofi-
 ciales, Corporaciones, Centros o donde sea
 necesario y practiquen toda clase de ges-
 tiones y diligencias, retirando documen-
 tos y presentando reclamaciones, solici-
 tudas, escritos y cuanto se requiera y esti-
 men oportuno, formulando protestas, si-
 plicas, alzadas, apelaciones y recursos.
 = Tercero: para que puedan negociar, ceder,
 vender y traspasar a quien y por la

cantidad que tengan por conveniente
los citados créditos con cuantos de-
rechos le sean inherentes. = Cuarto. pa-
ra que en el desempeño de todo lo ex-
presado, puedan otorgar, autorizar y
firmar cuantos documentos publi-
cos y privados, liquidaciones, carga-
mientos, libramientos y otros que se requie-
ran. = Quinto. para que puedan susti-
tuir este mandato, revocar sustituto y
nominar otro con formal relevación. = Asi
lo dice y otorga, siendo testigos Don Benito
de Mendiveña, propietario, y Don Joaquin
Lariz, Comedor, mayores de edad y vecinos
de esta Ciudad; y enterados del derecho que
la ley les concede para leer por si este do-
cumento, procedi por su acuerdo a la lec-
tura íntegra, en cuyo contenido se ratifican
y firman. De todo lo cual, del conocimiento,
profesion y vecindad del otorgante y testigo, doy fe.
Joaquin Lariz y Gerardo Alvarez Rivera

Benito Mendiveña

Ante mí

Gerardo Alvarez

En
vicio de
duar
para
Victor
dres,
años
dente
de me
lado
rande
ria p
da u
fánc
ampe
quier
siden
drigu
repre
fanc

Número cinco cuatro.

Poder.

En Cienfuegos, Cuba, á diecinueve de junio de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Abary y González, Consul de España en esta residencia, comparece Don Victor Salcines y León, natural de Colindres, Santander, de cuarenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, residente en Cienfuegos, provisto de cédula de nacionalidad expedida por este Consulado en Agosto del año último; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera al Coronel de Infantería con residencia en Madrid, Don Joaquín Rodríguez Menéndez, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando todos sus derechos y acciones: Pri

mero: reclame, cobre y perciba de quien
y donde corresponda en abonari del
Gobierno Español por valor de ciento vein-
te pesos importe de alpargatas facilita-
das durante la guerra con los Esta-
dos Unidos, al primer Batallon del Re-
gimiento Infanteria de Burgos nu-
mero treinta y seis, cuyo numero y fe-
cha ignora por obrar dicho abonari en
poder del mandatario, quien lo presen-
tara oportunamente: = Segundo: para que
con los fines indicados, comparezca an-
te toda clase de Autoridades, Jefes, Jue-
ces, Oficiales, Corporaciones, Centros, don-
de sea necesario y practique toda clase
de gestiones y diligencias, retirando do-
cumentos y presentando reclamacio-
nes, solicitudes, escritos y cuanto se
requiera y estime oportuno, formulando
protestas, suplicas, alzadas, apelacio-
nes y recursos. = Tercero: para que pueda
negociar, ceder, vender y traspasar a
quien y por la cantidad que tenga
por conveniente el citado credito con

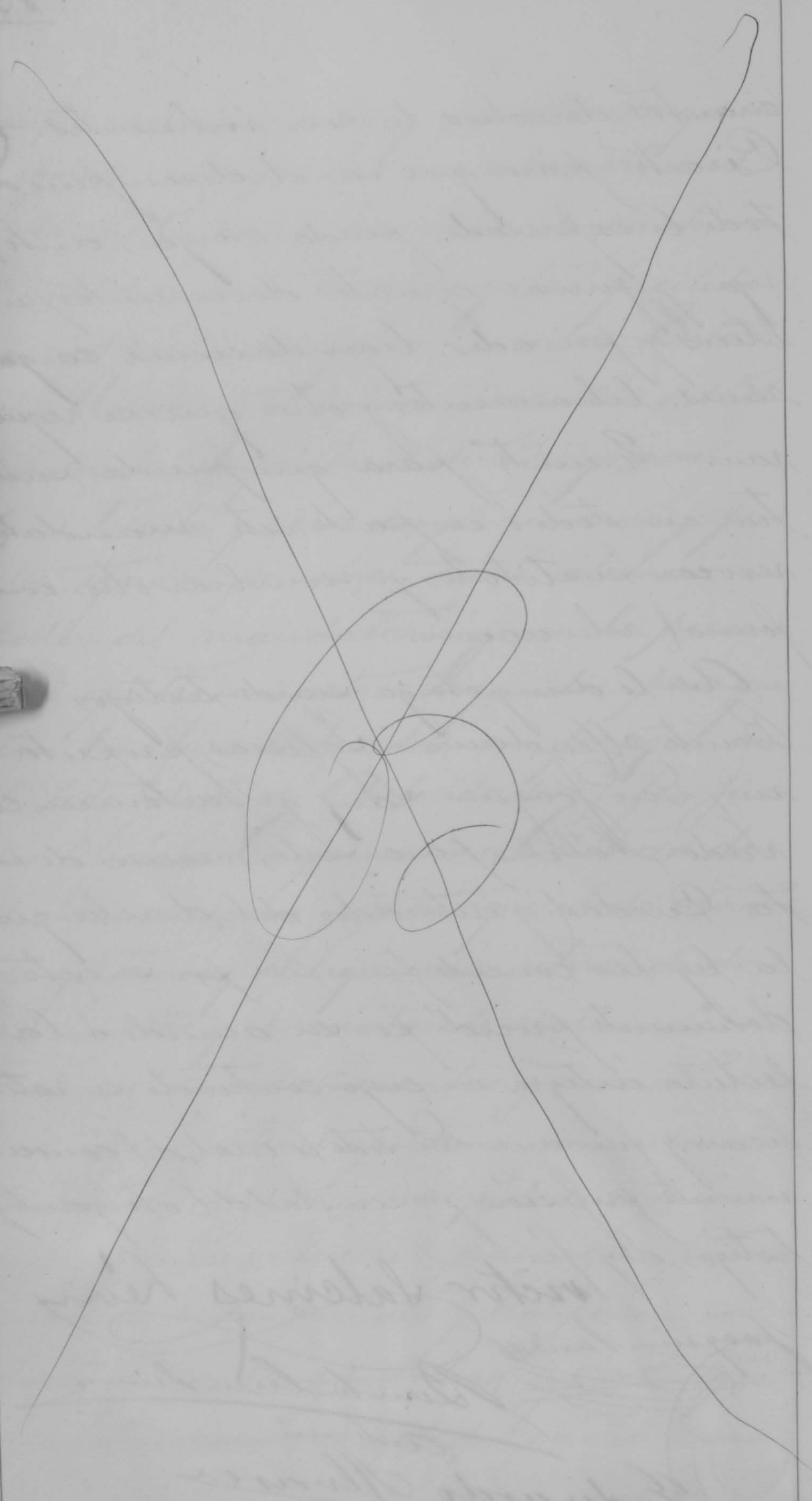
cuando
Cia
Todo
rijar
blicos
reines
ran.
Fuir e
revo
forma
A
Ben
rio, y
pred
Ta Q
la le
docu
lectu
fica
mien
testig
Joag

cuantos derechos le son inherentes. =
 Cuarto: para que en el desempeño de
 todo lo expresado, pueda otorgar, auto-
 rizar y firmar cuantos documentos pú-
 blicos y privados, liquidaciones, carga-
 mientos, libramientos y otros que se requie-
 ran. = Quinto: para que pueda susti-
 tuir en todo o en parte este mandato,
 revocar sustitutos y nombrar otros con
 formal relevación.

Así lo dice y otorga, siendo Testigos Don
 Benito Offendina e Iglesias, propieta-
 rio, y Don Joaquin Lutz y Barrouer, co-
 rredor, hábiles para serlo, vecinos de es-
 ta Ciudad; y enterados del derecho que
 la ley les concede para ser por sí este
 documento procedi por su acuerdo á la
 lectura íntegra en cuyo contenido se rati-
 ficau y firmaron. De todo lo cual, del conoci-
 miento, profesión y vecindad del otorgante,
 Testigos, doy fe.

Victor Salcines León
 Joaquin Lutz

Benito Offendina e Iglesias
 Ante mí
 Eduardo Alvarez



En
de m
Alva
esta
Apa
de la
ral
de s
y au
neces
que
y esp
poder
recto
pisi
cuis
para
parec
de u
corru

111
Número ciento cinco.

Poder.

En Cienfuegos, Cuba, a diecinueve de Junio
de mil novecientos, ante mi Don Eduardo
Alvarez y Enxalá, Consul de España en
esta residencia, comparece Doña Vicenta
Aparisi y Sesé, en Religión Sor Maria
de la Caridad, Sierva de Maria, natu-
ral de Buenabacil, Valencia, mayor
de edad, soltera, vecina de Cienfuegos,
y asegurando tener la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura, sin
que nada se conste en contrario, libre
y espontáneamente dice: Que confiere
poder tan amplio y bastante qual en de-
recho se requiera a Don Francisco Apa-
rissi y Sesé, mayor de edad, propietario y ve-
cino del ya citado pueblo de Buenabacil,
para que en nombre y representación de la com-
parciente, acepte juramento o a beneficio
de inventario la parte de herencia que le
corresponda de sus padres, y proceda con

los demás coherederos a la liquidación, división y adjudicación; nombre depositarios, peritos y contadores; exija, apruebe o impugne cuentas, inventarios y tasaciones; tome posesión de los bienes, administrándolos con todas las facultades inherentes a la administración; los venda, ceda, permute e hipoteque con los pactos y condiciones que a bien tenga, otorgando las correspondientes escrituras públicas o privadas y las inscriba en su caso en el Registro de la propiedad, y en general, para que practique cuantas diligencias y gestiones se requieran al objeto de este mandato, incluso comparecer en toda clase de oficinas y Tribunales, ya como demandante ya como demandado.

Para sustituir este mandato todo o en parte, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación.

Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Benito Menduina e Iglesias, propietario, y Don Joaquín Sanz, corredor,

hábiles
dad
les con
Do, pro
integ
can
rue
otorga

for

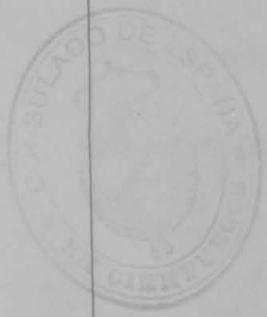


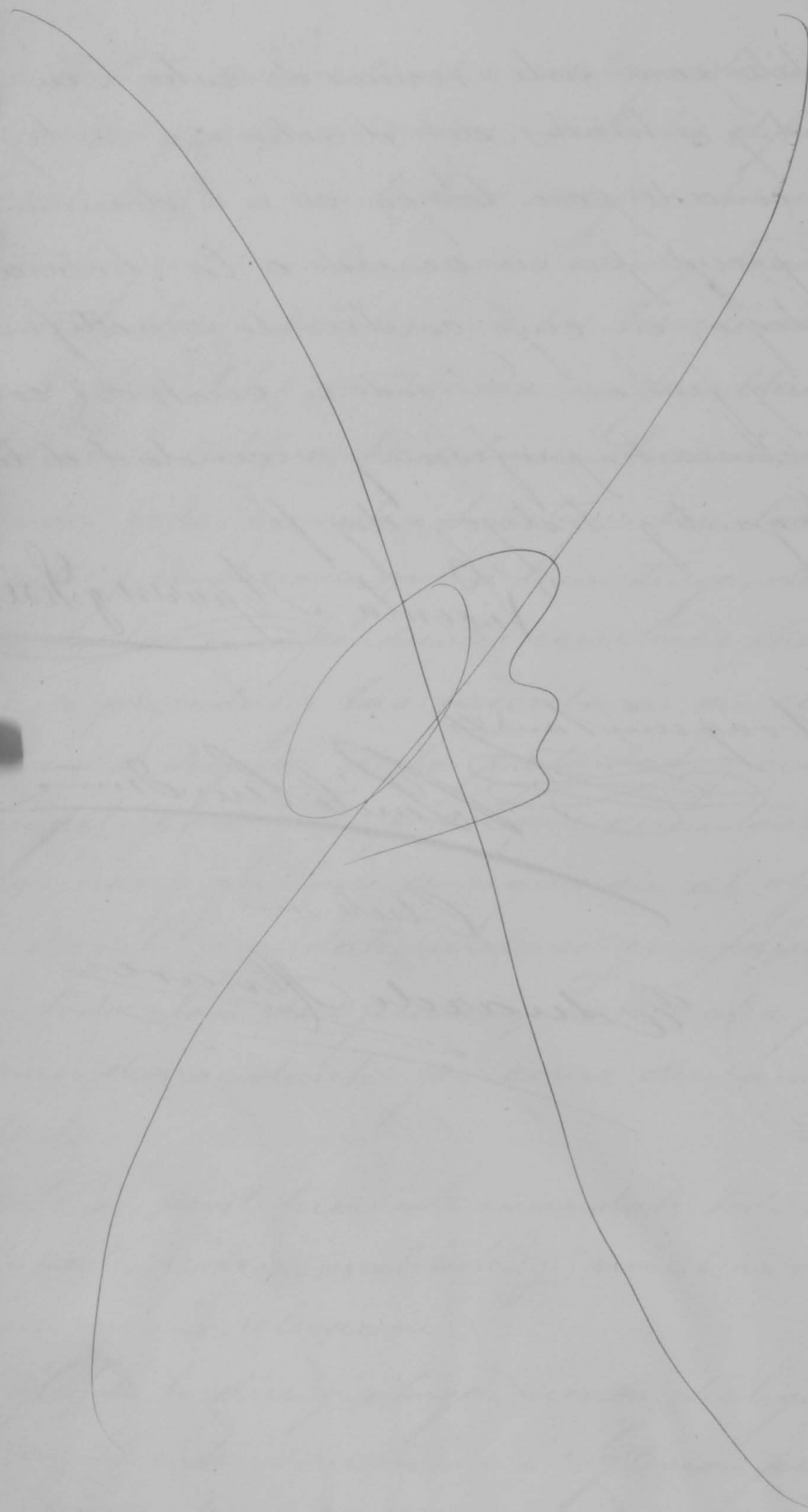
hábilis para serlo, vecinos de esta Ciu-
dad; y enterados del derecho que la ley
les concede para leer por sí este documen-
to, procedí por su acuerdo a la lectura
íntegra, en cuyo contenido se ratifi-
can y firman. De todo lo cual, del co-
nocimiento, profesión y vecindad de los
otorgante y testigos, doy fé.

Lp
Vicenta Aparisi y Teré,

Joaquín Andrés
Pablo Llandina

Ante mí
Eduardo Alvarez





Eu
rio d
do A
isto
Eade
canta
Flite
ba,
pau
ba,
Carce
Viza
Raga
do, p
H.
Lera
do, e
quez,
joma
ca,
joma

Número ciento seis.

Order.

En Cienfuegos, Cuba, á diecinueve de Ju-
nio de mil novecientos, ante mí Don Eduar-
do Alvarez y González, Consul de España en
esta residencia, comparecen: Don Miguel
Cadea y Ripoll, natural de Valencia, Ali-
cante, soltero, cochero; Don Antonio
Flites y González, natural de Cienfuegos, Cu-
ba, casado, comerciante; Don Juan Du-
rán y Calbán, natural de Camajuaní, Cu-
ba, casado, comerciante; Don Cabino
García Ochotorena, natural de Bilbao,
Vizcaya, casado, comerciante; Don José
Raga y Catalá, natural de Valencia, casa-
do, jornalero; Don Amado Conillard y
Serant, natural de Paris, Francia, casa-
do, empleado; Don Manuel Ojeda y Rodri-
guez, natural de Tenerife, Canarias, soltero,
jornalero; Don Eusebio Sánchez y Carava-
ca, natural de Valdepeñas, Ciudad Real, soltero,
jornalero; Don José Villaverde y Capdevi-

lla, natural de Arriondas, Asterias,
soltero, jornalero, y Don José Navarro y
Gil, natural de Alzaina, Alfalaga, sol-
tero, cocinero: todos mayores de edad y
residentes en esta Ciudad de Cienfuegos,
y asegurando tener la capacidad legal ne-
cesaria para otorgar esta escritura sin que
nada que conste en contrario, libre y ex-
pontáneamente dicen: Que confieren po-
der tan amplio y bastante cual en dere-
cho se requiera a Don Juan Aguilo y
Grajales, Agente Colegiado y vecino de esta
Ciudad y Don Gregorio Luisasola y Llorribes,
armero y vecino en la actualidad de esta
Ciudad de Cienfuegos, ambos mayores de
edad, para que juntos o separadamente,
en nombre y representación de los com-
parecientes y ejercitando ^{todos} sus derechos y ac-
ciones: = Primero: reclamen, cobren y per-
ciban de quien y donde corresponda las
cantidades que el Gobierno Español les
deuda por los conceptos siguientes: sesen-
ta y nueve pesos, setenta centavos, por ab-
censos que resultan a favor de Don Afir-

quel de
primero
Tarios
se pro
uno e
ta y o
cuatro
resul
Lanza
do de
ba Es
cientos
ta y e
siroven
Repres
llas;
cento
por e
Sarge
mier
viola
gos e
ochos
cuem

que el Cadea y Ripoll, como soldado de la primera Compañía del Batallón Voluntarios Movilizados de Cando, según ajuste practicado en Cienfuegos en treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho; ochenta y tres pesos, cuarenta y cuatro centavos, importe de alcances que resultan a favor de Don Antonio Fleites González, como primer Teniente Movilizado del primer Batallón de la Brigada "Cuba Española" según certificado número doscientos cuatro expedido en Cienfuegos en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, por el Comandante Jefe Representante del quinto Tercio de Guerrillas; sesenta y cinco pesos, ochenta y cinco centavos, por alcances que resultan a favor de Don Juan Durán Gallán, como Sargento de la primera Compañía del primer Batallón de la Brigada "Cuba Española" según ajuste practicado en Cienfuegos en veintinueve de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho; quinientos cincuenta y seis pesos, veinticinco centavos,

por alcance que resulta a favor de Don
Gabino Garcia Ochotorena, importe de sus
pagas como Capitan del primer Batallon
de la Brigada "Cuba Española" correspon-
dientes a los meses de Junio, Julio, Agos-
to, Septiembre, y Octubre de mil ochocientos
noventa y ocho, segun liquidacion practi-
cada en Cienfuegos en treinta y uno de Oc-
tubre de dicho año; cincuenta y nueve pesos,
ochenta y cuatro centavos, importe de un cer-
tificado expedido a favor de Don José Raga,
por sus haberes durante los meses de No-
viembre y Diciembre de mil ochocientos no-
venta y ocho, como Guardia Vigilante, fecha-
do en Santa Clara en veintuno de Diciem-
bre de dicho año, visado y firmado por el
Jefe e Interventor de la Principal de Ha-
cienda de Santa Clara; noventa y seis pesos
ochenta centavos, importe de un certificado
expedido a favor de Don Amado Cuillard,
importe de sus haberes durante seis dias de
Octubre y meses de Noviembre y Diciembre
de mil ochocientos noventa y ocho, como
Conductor de Correos, fechado en Santa Cla-

ra en
año, r
ventos
Santa
La y c
fan a
dirigir
cuadr
rios a
practi
treinta
to m
un ca
de de
te de
bre y
y ocho
fiang
fencia
placi
visad
ra
sista

ra en veintinueve de Diciembre de dicho
 año, visado y firmado por el Jefe e Inter-
 ventor de la Principal de Hacienda de
 Santa Clara; ochenta y seis pesos, cuaren-
 ta y cinco centavos, por alcances que resul-
 tan a favor de Don Manuel Ojeda y Ro-
 driguez, como movilizado del primer Es-
 cuadrón del Regimiento Caballería Volunta-
 rios Dragones de España, según ajuste
 practicado en el Campamento Gloria en
 treinta y uno de Agosto de mil ochocien-
 tos noventa y ocho; cincuenta pesos, según
 un cargarme y abonare expedidos a favor
 de Don Eusebio Sanchez y Caravaca, impor-
 te de sus sueldos durante los meses de Septiem-
 bre y Diciembre de mil ochocientos noventa
 y ocho, como Leon de Carros Cubas y de Con-
 fianza de la Administración de Subsis-
 tencias de Santa Clara, fechados en dicha po-
 blación en treinta de Diciembre de dicho año,
 visados y firmados por el Comisario de Guer-
 ra Interventor y el Oficial primero Admi-
 nistrador; sesenta y cinco pesos, noventa y uno

centavos, por alcances que resultan a favor de Don José Villaverde Capdevilla, como soldado del Tercio Voluntarios Tiradores movilizados de Rodas, según nota estampada en su libreta de ajustes por el Jefe de la Comisión del Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados número uno, fechada en Cienfuegos en trece de Enero de mil ochocientos noventa y nueve; quince pesos y quince pesos, total treinta pesos, importe de los vales números cuatrocientos setenta y siete y cuatrocientos setenta y ocho, expedidos a favor de Don José Navarro y Ceb, por sus sueldos como cocinero del Hospital Militar de Santa Clara, fechados en dicha población en treinta y uno de Julio y treinta y uno de Agosto de mil ochocientos noventa y ocho, firmados por el Administrador de dicho Hospital; cuyos documentos justificativos presentarán oportunamente los citados apoderados. = Segundo: para que con los fines indicados, comparezcan ante toda clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros o donde sea necesario y prac-

tiquen
cias, e
do rec
cuando
puntu
lacion
dan e
a que
conven
los der
que en
pueda
docum
res, y
se reg
sustit
vocar
mial
siendo
ve, co
Torne
de est
a los
sabilic

tiquen toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuantos se requiera y estimen oportunos, formulando protestas, suplicas, alzadas, apelaciones y recursos. = Tercero: para que puedan enajenar, vender, ceder y traspasar a quien y por la cantidad que tengan por conveniente los citados créditos con cuantos derechos les son inherentes. = Cuarto: para que en el desempeño de todo lo expresado, puedan otorgar, autorizar y firmar, cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, cargámenes, libramientos y otros que se requieran. = Quinto: para que puedan sustituir en todo o en parte, este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación. = Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Ignacio Duarte y Oribe, comerciante, y Don Joaquín Lanz y Parfomen, corredor, hábiles para serlo, vecino de esta Ciudad, los cuales, no conociendo yo a los otorgantes, me aseguran bajo su responsabilidad, que son los mismos que compare-

en en este acto; y enterados del derecho que
la ley les concede para leer por sí este documen-
to, procedi por su acuerdo a la lectura integra
en cuyo contenido se ratifican y firman, excep-
to Don José Raga, Don Manuel Ojida,
Don Eusebio Sanchez y Don José Navarro por ca-
puar no saber; a su ruego lo hace el testigo don Ig-
nacio Duarte y Orive. De todo lo cual y de conve-
ner a los testigos doy fe: Entre líneas: "todos" y sobre
rasgado: "nueve" = Valen.

Antonio de los Rios Miguel Gades Repoll
(Donrales)

Juan Quintan Gabriel
Gabino Garcia Ochotorena Gerónimo
Aruego de José Raga
Arnado Canillard Serant Ignacio Duarte Orive

Aruego de Eusebio Sanchez Caravaca Aruego de Manuel Ojida Rodriguez
Ignacio Duarte Orive Ignacio Duarte Orive

Aruego de José Navarro Gil José Villanueva Castellilla
Ignacio Duarte Orive y
Joaquín Pared Ignacio Duarte Orive

Ante mí
Eduardo Alvarez

En
de mi
Alvar
esta
mio
Hues
tero,
del
dad
honor
guar
ria
da
rean
am
quie
prim
el fil
en
recien

Número ciento siete.

Poder.

En Cienfuegos, Cuba, a veinte de Junio de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y González, Consul de España en esta residencia, comparece Don Antonio Navales Mercader, natural de Huesca, de treinta y tres años de edad, soltero, comerciante, residente en San Diego del Valle, provisto de cédula de nacionalidad expedida el corriente año por el Consul honorario de España en Santa Clara; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada se conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Luis Vidana, Oficial primero del Cuerpo Auxiliar de Oficinas Militares, residente en Málaga, para que en nombre y representación del compareciente y ejercitando todos sus derechos y

me
en
gra
cep
los
a.
y
co-
re
polly
Rodríguez
ste
Alfexilla
Anne

acciones; = Primero: reclame, cobre y perciba de quien y donde correspondo, varios abouarios del Gobierno Español, cuyos números, fechas y cantidades ignora, si causa de haberlos remitido anteriormente al mandatario, quien los presentará oportunamente, expedidos a favor del mandante, que representan cantidades que se le adeudan por sueldos i haberes y suministros prestados, devengados y facilitados durante la última guerra en esta isla. = Segundo: para que con los fines indicados, comparezca ante toda clase de Autoridades, Jueces, Juras, Oficiales, Corporaciones, Centros i donde sea necesario y practique toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos, y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y estime oportuno, formulando protestas, suplicas, alzadas, apelaciones y recursos. = Tercero: para que pueda regociar, ceder, vender y traspasar a quien y por la

cantida
citada
le son
en el d
otorga
nuevos
nes, e
se requ
filiari
car en
leracu
figos
Joaque
vecin
recho
esto e
la lec
tifan
lo prof

fo
E



cantidad que tenga por conveniente los citados créditos con cuantos derechos le son inherentes. = Cuarto: para que en el desempeño de todo lo expresado, pueda otorgar, autorizar y firmar cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, cargámenes, libramientos y otros que se requirieran. = Quinto: para que pueda sustituir todo o en parte este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal revocación. = Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Benito Menduina, propietario, y Don Joaquín Lauz, corredor, hábiles para serlo, vecinos de esta Piedad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del conocimiento, profesión y vecindad del otorgante y testigos, doy fe.

Ante mí

Joaquín Lauz

Benito Menduina

Ante mí

Eduardo Alvarez

Eu
rio de
duard
na cu
Julian
rias, l
Cordo
do, cu
natura
merci
teraf
ciante
ral di
euple
Les cu
pand
para o
me co
meam
ampl

Número ciento octavo.

Poder

En Cienfuegos, Cuba, á veintidos de junio de mil novecientos, ante mí Don E. duardo Alvarez y Lanza, Concejal de España en esta residencia, comparecen: Don Julian Negrin y Arzola, natural de Canarias, casado empleado; Don Luis Caldas y Córdoba, natural de la Habana, Cuba, casado, empleado; Don José Huertas y Alonso, natural de Aviles, Asturias, casado, comerciante; Don Antonio Gomez y Diaz, natural de Lapa, Badajoz, casado, comerciante; y Don Felipe Deorte y Garcia, natural de Santa Cruz de Tagnas, Soria, casado, empleado; todos mayores de edad y residentes en esta Ciudad de Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante, cual en derecho se requiere.

ra á Don Angel González y Balmori y
Don Francisco González y Garcia, mayores
de edad, Agentes Colegiados, el primero re-
sidente en Cienfuegos y el segundo en Ma-
drid, para que juntos ó separadamente,
en nombre y representación de los compa-
recientes y ejercitando todos sus derechos y
acciones; = Primero: reclamen, cobren y per-
ciban de quien y donde correspondan las
cantidades que el Gobierno Español les adeu-
da por los conceptos siguientes; seiscientos
ochenta y nueve pesos, importe de un
certificado expedido á favor de Don Julián
Negriú, por sus haberes durante los meses de
Septiembre á Diciembre de mil ochocientos no-
venta y siete y Junio á Diciembre de mil ocho-
cientos noventa y ocho, como Forero de Tabos,
fechado en Santa Clara en diez y nueve de
Enero de mil ochocientos noventa y nueve,
vicado y firmado por el Jefe é Interventor
de la Principal de Hacienda de Santa
Clara; seiscientos cincuenta y un pesos, no-
venta y tres centavos, importe de un certifi-
cado expedido á favor de Don Luis Caldas,

por sus
tiembre
ta y se
cientos
fechados
ro de
do y fe
Cien
venta
pesos,
import
vor de
haberes
bre y d
ochoci
Polici
rmo de
ta y oc
Interv
de San
pesos,
á favor
haberes
los m

por sus haberes durante los meses de Sep-
 tiembre á Diciembre de mil ochocientos noventa
 y siete y Junio á Diciembre de mil ochocientos
 noventa y ocho, como Forrero de Faros,
 fechados en Santa Clara en diecinueve de Enero
 de mil ochocientos noventa y nueve, vica-
 dos y firmados por el Jefe é Interventor de la
 Principal de Hacienda de Santa Clara; noventa pesos,
noventa pesos y cincuenta y cuatro pesos,
pesos, total doscientos treinta y cuatro pesos,
 importe de tres certificados expedidos á fa-
 vor de Don José Fuentes Alonso, por sus
 haberes durante los meses de Septiembre, Octu-
 bre y diecinueve días de Noviembre de mil
 ochocientos noventa y siete, como Celador de
 Policía, fechados en Santa Clara en veinti-
 uno de Diciembre de mil ochocientos noventa
 y ocho, vixados y firmados por el Jefe é
 Interventor de la Principal de Hacienda
 de Santa Clara; setecientos noventa y dos
pesos, importe de un certificado expedido
 á favor de Don Antonio Cúñez Díaz, por sus
 haberes como Celador de Policía, durante
 los meses de Septiembre á Diciembre de mil

ochocientos noventa y siete y Agosto á Di-
ciembre de mil ochocientos noventa y ocho,
fechado en Santa Clara en veintinueve de Di-
ciembre de mil ochocientos noventa y ocho, vi-
sado y firmado por el Jefe i Interventor de
la Principal de Hacienda de Santa Cla-
ra; ochenta y dos pesos, dos centavos, impor-
te de un Resguardo Provisional número diez
y nueve mil seis cientos, expedido á favor de
Don Felipe Deorte, fechado en Madrid en
cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y
ochos, visado y firmado por el Brigadier Inspec-
tor y Jefe del Negociado-Conversion de la Ca-
ja Central de los Ejércitos de Ultramar; cua-
tro cientos ochenta y nueve pesos, importe de un
certificado expedido tambien á favor de Don
Felipe Deorte, por sus haberes durante los
meses de Septiembre á Diciembre de mil ochocientos
noventa y siete y Enero á Diciembre de
mil ochocientos noventa y ocho, ^{decomulgacion de favor} fechado en San-
ta Clara en diez y nueve de Enero de mil ochocientos
noventa y nueve, visado y firmado por
el Jefe i Interventor de la Principal de Ha-
cienda de Santa Clara; así como del repetido

Señor
cantidad
percibida
sucesiva
que le
tres de
al resp
co; que
oportuna
do: pa
can au
ces. Of
necesari
y dilig
tando r
to se r
protesta
cursos.
der, ve
Fidad
credito
tes. Cu
lo exp
mar,

Señor Don Felipe Deoste y Laricio, cuantas
 cantidades le correspondan devengadas y no
 percibidas, corrientes y las que devengue en lo
 sucesivo, por una cruz roja del Mérito Militar
 que le fué concedida por Real orden de veinti-
 tres de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco
 al respecto de noventa pesetas anuales
 co; cuyos documentos justificativos presentarian
 oportunamente los citados apoderados. = Segu-
 do: para que con los fines indicados, comparez-
 can ante toda clase de Autoridades, Jefes, Jue-
 ces, Oficiales, Corporaciones, Centros o donde sea
 necesario y practiquen toda clase de gestiones
 y diligencias, retirando documentos y presen-
 tando reclamaciones, solicitudes, escritos y cuan-
 to se requiera y estimen oportunos, formulando
 protestas, suplicas, alzadas, apelaciones y re-
 cursos. = Tercero: para que puedan negociar, ce-
 der, vender y traspasar a quien y por la can-
 tidad que tengan por conveniente los citados
 créditos con cuanto derechos les son inheren-
 tes. = Cuarto: para que en el desempeño de todo
 lo expresado, puedan otorgar, autorizar y fir-
 mar, cuantos documentos públicos y privados,

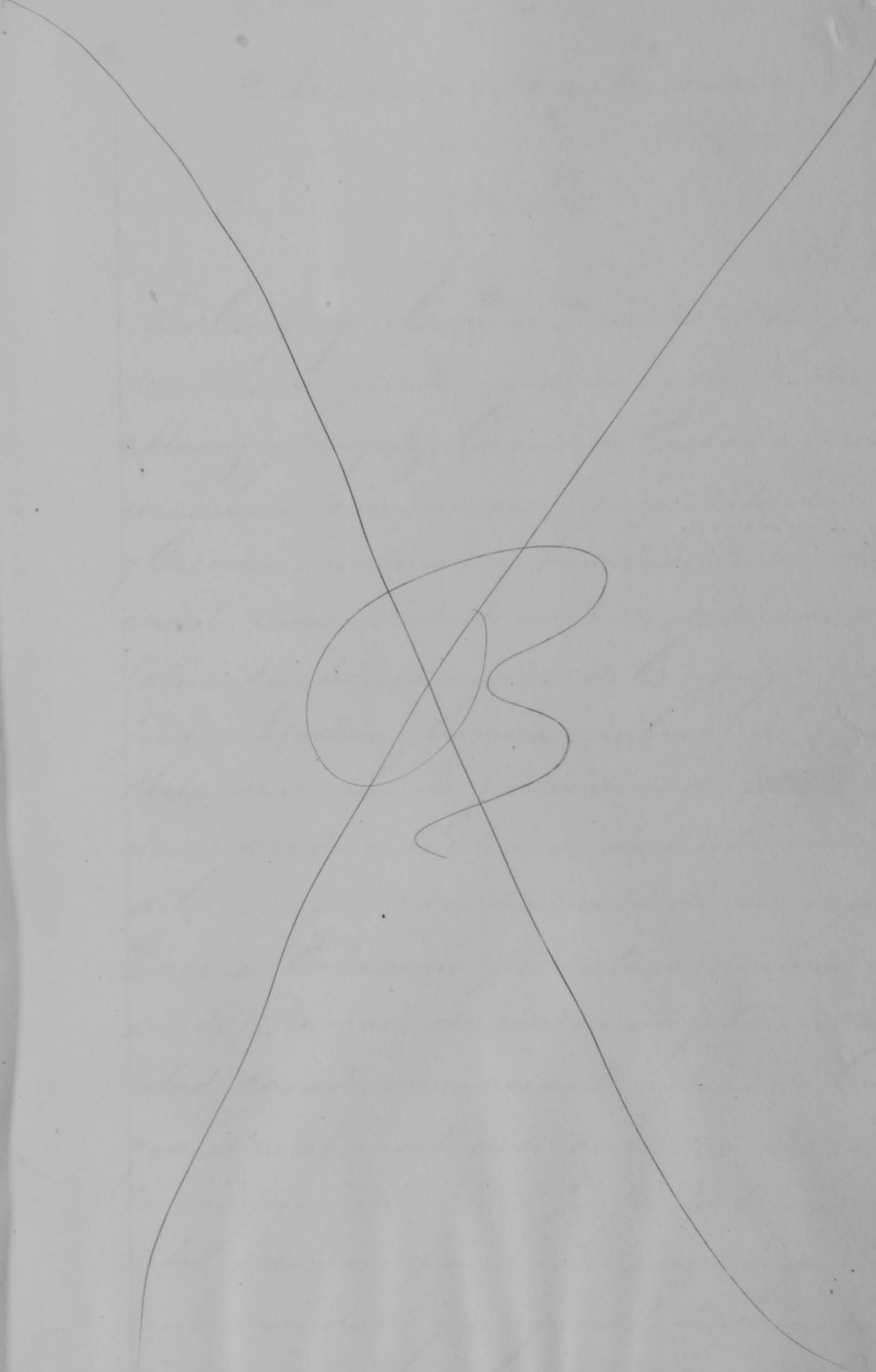
liquidaciones, cargámenes, libramientos y otros
que se requieran. Quinto: para que puedan
sustituir todo ó en parte, este mandado, revo-
car sustitutos y nombrar otros, con formal
reteración. Así lo dicen y otorgan, siendo tes-
tigos Don Benito Menduina e Iglesias, propie-
tario, Don Joaquín Luy y Barroquer, corredor,
habiles para ello, vecinos de esta Ciudad; quienes
me aseguran bajo su responsabilidad, que los otor-
gantes son los mismos que comparecen en esta
escritura; y enterados del derecho que la ley les con-
cede para leer por sí este documento, procedi por su
acuerdo á la lectura íntegra en cuyo contenido
se ratifican y firman. De todo lo cual y de
conocer á los testigos doy fe: Entre líneas: Ferrer de
Taros y "al respecto de noventa pesetas anuales" Valen.

Luis Caldas Creloba *Felician Vegre en Arzobispo*

Jose Huertas Alonso
Antonio Gomez y Diaz

Benito Menduina *Felipe Dorte Ferrer*

Joaquín Luy y Barroquer
Ante mí
Eduardo Huarece



two
in
vo-
l
tes
ie-
edoi,
ieus
stor
ta
con-
u
do
de
vide
—
in
p
msr
—
laud B
—

En el
de mi
Alvar
reside
y Cre
cuenta
labores
Josefa
Cuba,
da, de
de Cie
Franci
sordo,
edad,
gos, et
la con
ritas
seinte
dad leg
ra, si

Número ciento nueve.

Toder.

En Cienfuegos, Cuba, á veintidos de Junio, de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y Cruzate, Consul de España en esta residencia, comparecen: Doña Rita Sebastian y Ereorea, natural de Trinidad, Cuba, de cincuenta años de edad, soltera, dedicada á las labores domésticas, vecina de Cienfuegos, y Doña Josefa Sebastian y Ereorea, natural de Trinidad, Cuba, de cuarenta y ocho años de edad, casada, dedicada á las labores domésticas, vecina de Cienfuegos, acompañada de su esposo Don Francisco Echeverria y Benatena, natural de Elisondo, Navarra, de cincuenta y tres años de edad, casado, comerciante, vecino de Cienfuegos, el cual en este acto concede á su esposa la compareciente Doña Josefa la licencia marital prevenida por derecho para otorgar el presente mandato; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, li-

bre y espontaneamente dicen: Que confie-
ren poder tan amplio y bastante qualien de-
recho se requiera a Doña Amalia y Doña
Carmen Requero, mayores de edad y vecinas
de Santander; = Primero: para que en nombre
y representación de las comparecientes, juntas o
separadamente, practiquen cuantas diligen-
cias y gestiones sean necesarias ante las au-
toridades administrativas o gubernativas, ante
los Juegados, Tribunales si llegare el caso, y
en general ante quien, donde y como proce-
da, para que les sea legal y oficialmente
reconocida la propiedad del panteon que
en el Cementerio de San Fernando de la ex-
presada ciudad de Santander pertenece
al finado Don Manuel Sebastián Herri-
do, padre de las mandantes, así como ejer-
cicio de todos los derechos que lleva consigo
el de pleno y absoluto dominio. = Segundo: pa-
ra que puedan sustituir este poder, revocar
sustituto y nombrar otros con formal releva-
ción. = Así lo dicen y otorgan, siendo
Testigos Don Benito Menduina e Iglesias,
propietario, y Don Joaquin Lanz y Barto-



men, e
esta Ce
ley les
to, pro
tegra, e
man. d
fesion y
Los

men, corredor, hábiles para ello, vecinos de
 esta Ciudad: y enterados del derecho que la
 ley les concede para leer por sí este documen-
 to, procedi por su acuerdo a la lectura in-
 tegra, en cuyo contenido se ratifican y fir-
 man. De todo lo cual, del conocimiento, pro-
 fesión y veracidad de las otorgantes y testigos doy fe.

Josef Sebastian y Escobar

Josefa Sebastian y Escobar

Francisco Echeverria y Benavente

Benito Mendiz

Joaquin Sanz

Ante mí

Eduardo Alvarez



En C
de mi
vare y
deucia
civ
y Lou
Congo
edad
de Co
dad le
sin q
y espe
der fo
requie
por d
actua
noubr
tes y
nes;
quien

Número ciento diez.

Poder.

En Cienfuegos, Cuba, a veinticinco de Junio de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y González, Consul de España en esta residencia, comparecen; Don Carlos de la Concepción Incógnito, natural de Canarias, jornalero y Don Juan Fernández y Bruma, natural de Congojos, Cuba, jornalero; ambos mayores de edad, solteros y residentes en esta Ciudad de Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada que existe en contrario, libre y espontáneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Ramón Vega y Abego, mayor de edad, comerciante y residente en la actualidad de en Cienfuegos, para que en nombre y representación de los comparecientes y ejercitando todos sus derechos y acciones; = Primero: reclame cobre y perciba de quien y donde correspondan las cantidades

que el Gobierno Español les adenda por los
conceptos siguientes; sesenta y nueve pesos,
trece centavos, por alcances que resultan á
favor de Don Carlos de la Concepción In-
cignito, como soldado del Batallón
Voluntarios Movilizados de Lando, según
ajuste practicado en Cienfuegos en treinta
y uno de Octubre de mil ochocientos no-
venta y ocho; veintiocho pesos, sesenta cen-
tavos, y doce pesos diecisiete centavos, totales
cuarenta pesos, setenta y siete centavos, por al-
cances que resultan á favor de Don Juan
Fernández Guerra, como guerrillero de las Cue-
rillas Volantes Costa Sur, según ajustes prac-
ticados en Ramona y Juraguá en treinta de Junio
y treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa
y ocho respectivamente; cuyos documentos jus-
tificativos, presentará oportunamente el
citado apoderado; = Segundo: para que con
los fines indicados, comparezca ante toda
clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales,
Corporaciones, Centros, ó donde sea nec-
sario y practique toda clase de gestiones y
diligencias, retirando documentos y presen-

Lando,
ante
mular
lacione
negocio
y por lo
los ci
les por
el dese
gar, a
public
mes y
que pe
dati, r
forma
O
Don
dor, y
hiles
quien
lidag
que e
guar
direct

Tanto reclamaciones, solicitudes, escritos y cu-
 anto se requiera y estime oportuno, for-
 mularlo protestas, suplicas, alzadas, ape-
 laciones y recursos. = Tercero: para que pueda
 negociar, ceder, vender y traspasar, a quien
 y por la cantidad que tenga por conveniente
 los citados créditos con cuantos derechos
 les son inherentes. = Cuarto: para que en
 el desempeño de todo lo expresado, pueda otor-
 gar, autorizar y firmar, cuantos documentos
 públicos y privados, liquidaciones, cargari-
 mes y otros que se requieran. = Quinto: para
 que pueda sustituir todo o en parte, este man-
 dato, revocar sustitutos y nombrar otros con
 formal relevación.

Así lo dicen, otorgan, siendo Testigos
 Don Joaquín Sanz y Bartolomé, corre-
 dor, y Don Andrés Franco y Román, ^{comerciantes} ha-
 biles para serlo, vecinos de esta Ciudad;
 quienes me aseguran bajo su responsabi-
 lidad, que los otorgantes son los mismos
 que comparecen en esta escritura; y as-
 gurando tener la capacidad enterada del
 derecho que la ley les concede para ello.

si este documento, procedi por su acuerdo
a la lectura íntegra en cuyo contenido se
ratifican y firman; no haciéndolo los com-
parecientes por expresar no saber; a su rue-
go lo hace el testigo Don Andrés Franco y
Roman. De todo lo cual y de convocar a
los testigos doy fe. = Entre líneas: "comercianti-
tate = Fichado: "asegurando tener la capacidad = etc
vale. =

A ruego de Carlos de la Con-
cepcion yncognito

Andrés Franco Roman

A ruego de Juan Fernandez y guma

Andrés Franco Roman

Joaquín Saur

Andrés Franco Roman

Ante mí

Eduardo Alvarez

Número ciento once.

Poder.

En Cienfuegos, Cuba, á veintisiete de junio de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y Gonzaly, Cónsul de España en esta residencia, comparecieron: Don Francisco Javier Expósito, natural de Saragozza, Saragozza, Casado, propietario; Don José de los Reyes Argarica, natural de Matanzas, Cuba, soltero, jornalero; Don Francisco Mercadal, Mora, natural de Belchit, Saragozza, soltero, jornalero; Don Pedro Madrido y Garcia, natural de Villavieja, Asturias, casado, comerciante; Don Antonio Sanadela Abella, natural de Lourdedra, casado, jornalero; Don Juan Matilde Hidalgo y Lato, natural de Cienfuegos, Cuba, soltero, empleado; Don Francisco López Ferrer, natural de Madrid, soltero, comerciante; y Don Baltasar Bernandiz y Garcia, natural de Rodiles, Asturias, casado, jornalero; todos mayores de edad y residentes en esta Ciudad de Cienfuegos; y asegurando tener la ca-

pacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dicen: Que confieren poder para amplios y bastante en el derecho se requiera a Don Juan Aguilo y Grajalas, Agente Colegiado y vecino de Madrid, y Don Gregorio Luisacola y Lomibes, armeros y residentes en Cienfuegos, ambos mayores de edad, para que juntos o separadamente, en nombre y representacion de los comparecientes y ejercitando todos sus derechos y acciones; - Primeros, para que reclamen, cobren y perciban de quien y donde correspondan las cantidades que el Gobierno Español les adeuda por los conceptos siguientes; trescientos ocho pesos, cincuenta y cinco centavos, importe del abonare numero veintisiete expedido a favor de Don Francisco Javier Exposito, por alcances como Comisario del Batallon Voluntarios de Rodas, fechado en Cienfuegos en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, firmado por el Teniente de Habilitado de la jurisdiccion de Cienfuegos; sesenta y seis pesos, dieciocho centavos, por alcances que resultan a favor de Don Jose de los Re-

yes Angarica, como soldado del Batallón Voluntarios Movilizados de Puerto Rico, según ajuste practicado en Cienfuegos en treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho; ochenta y un pesos, seis centavos, por alcances que resultan a favor de Don Francisco Mercaderes Mora, como soldado del Batallón Voluntarios Movilizados de Puerto Rico, según ajuste practicado en Cienfuegos en treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho; doscientos veinte pesos, importe de un certificado expedido a favor de Don Pedro Madrido Garcia, por sus haberes durante los meses de Agosto a Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho, como Inspector de Subsidio Industrial; veinticinco pesos, cincuenta y cuatro centavos, importe del abonarse número mil seiscientos treinta, por alcances que resultan a favor de Don Antonio Paradelo Abella, como Voluntario de la Tercera Batería del Regimiento Artillería, expedido en la Habana en veintitres de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho por los Jefes del Servicio de Voluntarios y Bomberos movilizados número

dos; cuarenta y seis pesos, noventa y tres
centavos, importe de un certificado expedido
a favor de Don Juan Matilde Hidalgo Ca-
zo, por sus haberes durante los meses de No-
viembre y Diciembre de mil ochocientos no-
venta y ocho, como Conductor de Correos, fecha-
do en Santa Clara en veintiseis de Diciembre
de dicho año, visado y firmado por el Jefe e
Intervento de la Principal de Hacienda de
Santa Clara; cuatrocientos cuarenta pesos, im-
porte de un certificado número ciento noventa
y nueve expedido a favor de Don Francisco Lopez
Ferreria, por sus pagas correspondientes a los
meses de junio, julio, agosto y Septiembre de mil
ochocientos noventa y ocho, como Capitán mo-
vilizado de la Brigada "Cuba Española", fecha-
do y firmado en Cienfuegos en treinta y cinco de
Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho por
el Comandante Jefe Representante del quinto
Banco de Cuerrillas; cincoenta y dos pesos, ochenta
y tres centavos, importe de un certificado expe-
dido a favor de Don Baltasar Fernandez
Garcia, por sus haberes durante los meses de
Noviembre y Diciembre de mil ochocientos

noventa y ocho, como Celador de Telégrafos, fechado
 en Santa Clara en veintinueve de Diciembre de
 dicho año, visado y firmado por el Jefe e Interven-
 tor de la Principal de Hacienda de Santa
 Clara; cuyos documentos justificativos pre-
 sentarán oportunamente los citados apodera-
 dos; = Segundo: para que con los fines indica-
 dos, comparezcan ante toda clase de Auto-
 ridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones,
 Centros, o donde sea necesario y practiquen to-
 da clase de gestiones y diligencias, retirando docu-
 mentos y presentando reclamaciones, solicitudes,
 escritos y cuanto se requiera y estimar oportuno, for-
 mularando protestas, súplicas, alzadas, apelaciones y
 recursos; = Tercero: para que puedan negociar, ceder
 vender y traspasar a quien y por la cantidad que
 a bien tengan los citados créditos con cuantos
 derechos les son inherentes; = Cuarto: para que
 en el desempeño de todo lo expresado, puedan otor-
 gar, autorizar y firmar, cuantos documentos
 públicos y privados, liquidaciones, carguines,
 libramientos y otros que se requieran; = Quinto:
 para que puedan sustituir todo o en parte, es-

tres
 pedido
 algo Ca-
 de No-
 s no-
 , fecha
 uembre
 Jefe e
 da de
 ros, in-
 noventa
 co Lopez
 a los
 de mil
 in no-
 fecha-
 mo de
 ochos por
 unido
 os, ochos
 to espe-
 ndez
 ses de
 cientos

Le mandatos, revocar sustitutos y nombrar
otros con formal relevación. - Así lo dicen
y otorgan siendo testigos Don Ricardo Carrillo
y Sora, comerciante, y Don Joaquin Saiz y Bar-
Tomen, conedor, mayores de edad, hábiles para
serlo, vecinos de esta Ciudad; quienes me asegu-
ran bajo su responsabilidad, que los otorgantes son
los mismos que comparecen en esta escritura; y ente-
rados del derecho que la ley les concede para leer por sí
este documento, procedi por su acuerdo á la lectura
íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman.
De todo lo cual y de conocer á los testigos, doy fé.

Francisco Javier Esponte

José de los Reyes Arganza

Francisco Mercado

Pedro Madrid y Garcia

Alfonso

Antonio Peradilla Abellera

Juan Madrid y Gadea

Batascar y Hernandez
Francisco Lopez Ferrera
y Garcia

Joaquin Saiz y Bar-
Tomen

Ricardo Carrillo
y Sora

Acte mi

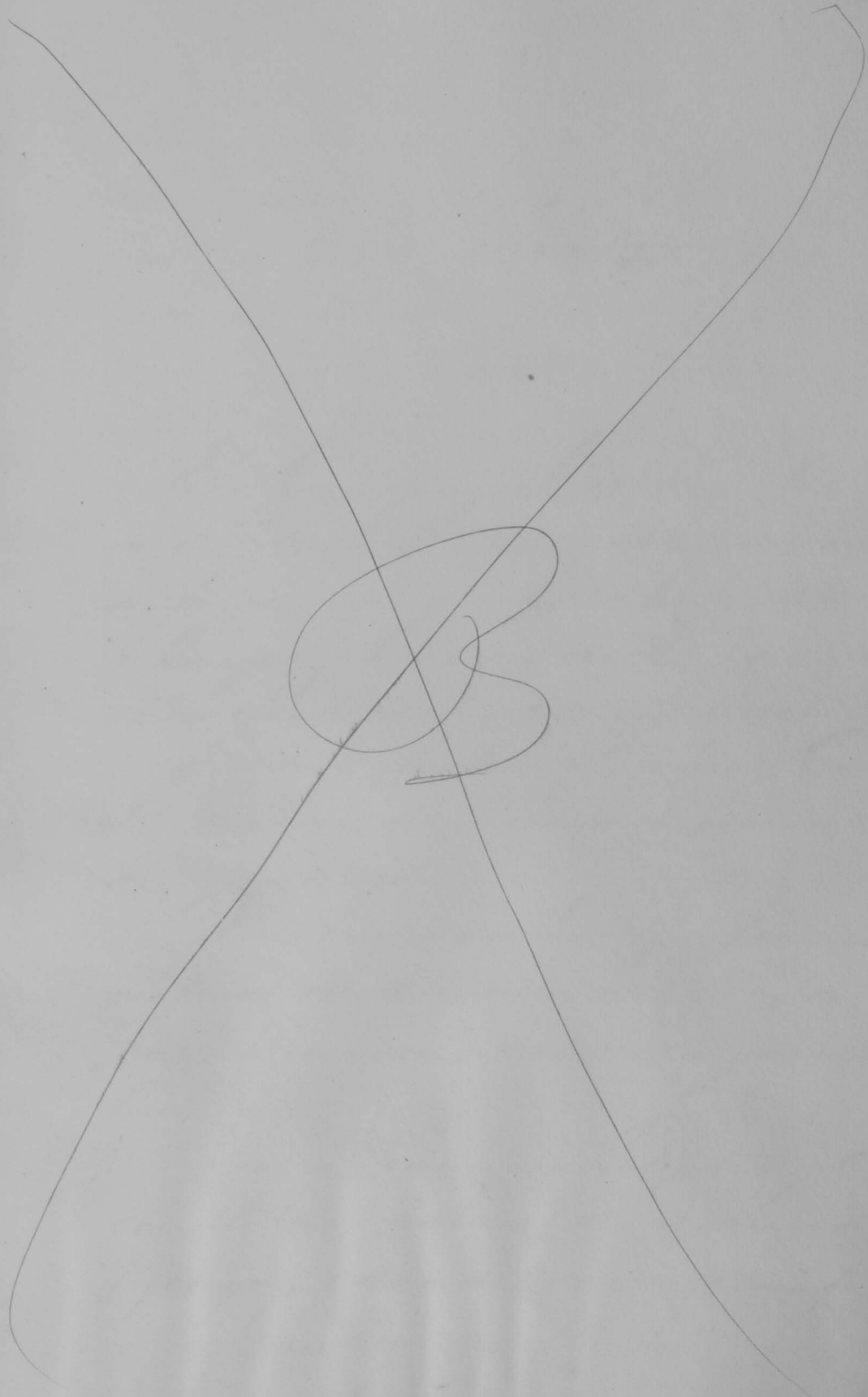
Eduardo Alvarez

lran
dicen
Parrillo
y Bon
para
asegu
antes con
y ente
por si
lectura
uram.
dos fe.
ponte

Mercadal
ra
Abelley

resia

rille



[Faint, mostly illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

copied 14
gosta

To
for
on
co
lev
co
Vig
no

Número ciento doce.

Poder

copiam 14
goste

En Cienfuegos, Cuba, á treinta de junio de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Abaunz y Gonzalez, Conde de España en esta residencia, comparecen;

Don Andrés Contán y Contán, natural de Real, Comina, soltero, jornalero;

Don Trinidad Gómez y Jimenez, natural de Alfolilla del Salancar, Cuenca, soltero, jornalero;

Don Francisco Colzari y Escudrillas, natural de Barricas, Vizcaya, casado, comerciante;

Don Francisco Pastiro y Gomez, natural de Lempio, Lugo, soltero,

journalero;

Don Manuel Garcia y Ramos, natural de Oviedo, Asturias, casado, comerciante;

Don Juan Cataluña y Acensio, natural de Valencia, casado, empleado;

Don Pedro Jover y Anido, natural de Santa Clara, Cuba, soltero, empleado;

Don Manuel Diaz y Alcover, natural de Cienfuegos, Cuba, soltero, empleado;

Don Francisco Flites y Machado, natural de Santa Clara, Cuba, viudo, empleado;

Don Justo Valdes y Calcerrada, natural de Betanzos, Comina, soltero, journalero;

Don Plácido Calcerrada y González, natural de Teruel, soltero, journalero;

Don Pedro Hernández y Batist, natural de Santander,

soltero, jornalero;

Don Casimiro Silverio y Rosin, natural de Santa Isabel de las Lajas, Cuba, viudo, jornalero;

Don Federico, Perez Lanciprian, natural de Linares, Santander, soltero, comerciante; y

Don Ramon Garcia y Cerey, natural de Tordes, Valencia, casado, jornalero;

Todos mayores de edad y vecinos en la actualidad de esta Ciudad de Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dicen: Que confieren poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera y sea necesario a Don Juan Aguiló y Grajales, Agente Colegiado y vecino de Madrid y Don Grego-

no Encasola y Toribes, @muro y re-
sidente en la actualidad en
Cienfuegos, ambos mayores
de edad, para que en nom-
bre y representación de los com-
pañerantes, juntos o separada-
mente, y ejercitando todos sus
derechos y acciones;

Primero: - reclamen,
cobren y perciban de quien y
donde corresponda, varios
abonaris, ajustes, certificados, li-
quidaciones y demas del Gobier-
no Español, que obran en
poder de los mandatarios,
quienes los presentarian oportu-
namente, expedidos á fa-
vor de los mandantes, que
representan cantidades que
se les adeudan por servicios,
sueldos o haberes y suministros pre-
stados, devengados y facilitados durante la
última guerra en esta isla;

Segundo: para que con los fi-

nes indicados, comparezcan ante toda
 clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficia-
 les, Corporaciones, Centros, o donde seane-
 cesario y practiquen toda clase de gestiones
 y diligencias, retirando documentos y pre-
 sentando reclamaciones, solicitudes escritas
 y cuanto se requiera y estimen oportuno, for-
 mularlo, protestas, súplicas, alzadas, apela-
 ciones y recursos; = Tercero: para que puedan
 negociar, ceder, vender y traspasar a quien
 y por la cantidad que tengan por conve-
 niente los citados herederos, con cuantos de-
 rechos les son inherentes; = Cuarto: para
 que en el desempeño de todo lo expresado, pue-
 dan otorgar, autorizar y firmar cuantos docu-
 mentos públicos y privados, liquidaciones,
 cargamentos, libramientos y otros que se re-
 quieran; = Quinto: para que puedan susti-
 tuir todo o en parte, este mandato, revocar sus-
 titutos y nombrar otros con formal relevación
 = Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don
 Ignacio Duarte y Orive, comerciante,
 y Don Joaquin Sanz y Bartomeu, corredor,
 hábiles para ello, vecinos de esta Ciudad.

quienes me aseguran bajo en responsabilidad que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura; e interados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento procedi por en acuerdo a la lectura integral en cuyo contenido se rectifican y firman, excepto Don Andrés Gontán, Don Francisco Bastián, Don Pedro Hernandez, Don Casimiro Silverio, por expresar no saber, a su ruego lo hace Don Ignacio Duarte Orive. De todo

lo cual y de cuocer a los testigos *los fe: so.*
bre raspedi: Ignacio Duarte Orive, comerciante - Valp.
A ruego de Andrés Gontán Coato
Ignacio Duarte Orive

Mercede Gomez Jimenez

Don. d. Ploraki Gombdille

A ruego de Fran^{co} Bastián Gomez
y
Ignacio Duarte Orive

Manuel Garcia Ramos

Don Esteban Aresis Pedro Jover Arida

Manuel Diaz Alver

Francisco Flites Machado

Justo Valdes Calcerrada

Plácido Calcerrada Gonzalez

Siguen las firmas

A ruego de Pedro Hernandez Batista
Ignacio Duarte Orive

A ruego de Casimiro Silverio Posin
Ignacio Duarte Orive

Federico Perez Samperio

Ramon Garcia Toru

Ignacio Duarte

Joquin Sandoz
Ante mi

Eduardo Alvarez



habili-
que con-
bs del de-
r por si'
a la le-
atifican
Don Fran-
on Casi-
a ruego
de Pedro
du fe: so.
Gontan Coate
nte Orive
i Escudillo
Garcia Ramon
Arido
ites Machado
leenrada Gonzalez
firmas

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting on the right edge of the page, possibly from an adjacent page]

Número ciento trece.

Índex.

En Cienfuegos, Cuba, á dos de Julio de
mil novecientos, ante mí Don Eduardo
Alvarez y Guzmán, Consul de España en esta
residencia, comparecen; Don Florencio Urri-
barrí de Laca, natural de Bequer, Vizcaya,
soltero, jornalero; Don Faustino Alvarado
López, natural de Sotredra, soltero, carnicero;
Don Prilano García y Díaz, natural de
la Habana, Cuba, soltero, jornalero; Don
Francisco Salma y Guzmán, natural de la Ha-
bana, Cuba, soltero, carpintero; Don Antonio
Valladéres y Lanza, natural de la Habana,
Cuba, soltero, sastre; Don Lorenzo Salma y
Guzmán, natural de la Habana, soltero,
mecánico; Don Cipriano y Alonso, natural
de la Habana, Cuba, soltero, carpintero; Don
Cecilio Valdés y Lizama, natural de Cien-
fuegos, Cuba, casado, sastre; Don Trinidad Cas-
tellanos y Louey, natural de Cienfue-
gos, Cuba, casado, jornalero; Don José

Amoros y Montero, natural de Cangas
de Ouis, Asturias, soltero, jornalero; Don
Esteban Valdes y Calcerrada, natural de
Cruces, Cuba, soltero, jornalero; Don Ma-
nuel Cardenas y Londo, natural de San Juan
de los Rios, Cuba, casado, jornalero; Don
Eduardo Garcia y Louzaly, natural de Cane-
do, Oviedo, Asturias, viudo, comerciante; Don
Jose Martinez y San Julian, natural de Figuera,
Asturias, soltero, comerciante; Don Anto-
nio Diaz y Louzaly, natural de Viboria, Ala-
va, soltero, barbero; Don Jose Garcia Taj-
quez, natural de Azua, Coruna, soltero, jo-
nalero; Don Carlos Ruiz y Afonares, natu-
ral de Trinidad, Cuba, soltero, alfarero; Don
Enrico Codina y Regis, natural de Colon, Cu-
ba, soltero, carpintero; Don Vicente Herter-
do Martinez, natural de Madrid, soltero,
barbero; Don Jose Ochoa y Labandera, natu-
ral de Bilbao, Vizcaya, casado, albañil; Don
Antonio Cubiella y Alego, natural de Aviles,
Asturias, soltero, quainicionero; Don Jose San-
chez y Penalver, natural de Ciceres, casado,
jornalero; Don Antonio Merchaca Astorgui

ra, natural de Totosa, Guipúzcoa, soltero,
 platero; y Don José Bultó, Clero, na-
 tural de Barcelona, casado, comerciante; to-
 dos mayores de edad y vecinos de esta Ciu-
 dad; y asegurando tener la capacidad legal
 necesaria para otorgar esta escritura, sin que
 nada me conste en contrario, libre y espontá-
 neamente dicen: Que confieren poder tan am-
 plio y bastante cual en derecho se requiera
 a Don Juan Aguiló y Grajales, Agente
 Colegiado y vecino de Madrid y Don Grego-
 rio Cusasola y Soribes, Armero, y residente
 en la actualidad en esta Ciudad de Cienfuegos,
 ambos mayores de edad, para que juntos o sepa-
 radamente, en nombre y representación de los
 comparecientes y ejercitando todos sus derechos y
 acciones; = Primeramente: reclamen, cobren y perci-
 ban de quien y donde correspondan las can-
 tidades que el Gobierno Español les adeuda por
 los conceptos siguientes, sesenta y cinco pesos,
veintiseis centavos, importe del abonar nú-
 mero ciento quince, por alcances que resultan
 a favor de Don Florencio Urribari de Sa-
 ca, como soldado del Tercer Batallón del

Regimiento Infanteria de Alfonso tres mil
seiscentos y dos, expedido y firmado en Cien-
fuegos en quince de Enero de mil ochocientos
noventa y nueve por los Jefes del expresado Ba-
tallon; diecinueve pesos, treinta y cinco centavos,
importe del vale numero cuatrocientos setenta y
dos, expedido a favor de Don Faustino Malvar,
por su sueldo como Cocinero del Hospital Mili-
tar de Santa Clara, fechado y firmado en dicha
poblacion en treinta de Diciembre de mil ochocien-
tos noventa y ocho por el Administrador del ex-
presado Hospital asi como cinuenta y cuatro
pesos, sesenta y dos centavos, por alcances que
resultan a favor de ^{dicho Señor} Don Faustino Malvar, como
Cabo de la segunda Compania Voluntarios
movilizados de Santa Clara, segun ajuste prac-
ticado en dicha poblacion en treinta de Junio
de mil ochocientos noventa y ocho; veinticinco
pesos, veinticinco centavos, por alcances que
resultan a favor de Don Proilano Garcia Diaz,
como Cabo de la cuarta Compania del primer
Batallon de la Brigada "Cuba Española", segun
ajuste practicado en Cienfuegos en veintiocho de
Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho;

setenta y un pesos, veintidos centavos, por alcan-
 ces que resultan a favor de Don Francisco
 Palma Guzmán, como Sargento de la
 primera Compañía del primer Batallón de
 la Brigada "Cuba Española," según ajuste
 practicado en Cienfuegos en diecisiete de Septiem-
 bre de mil ochocientos noventa y ocho; seten-
 ta y un pesos, diez centavos, por alcan-
 ces que resultan a favor de Don Antonio Talladares
 Lanzagorta, como Sargento de la Tercera Compañía
 del primer Batallón de la Brigada "Cuba
 Española," según ajuste practicado en Cienfue-
 gos en diecisiete de Septiembre de mil ochocien-
 tos noventa y ocho; setenta y cinco pesos, veinte
 centavos, por alcan-
 ces que resultan a favor de
 Don Lorenzo Palma y Guzmán, como Sargen-
 to de la quinta Compañía del primer Bata-
 llón de la Brigada "Cuba Española," según
 ajuste practicado en Cienfuegos en diecisiete
 de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho,
cuarenta y dos pesos, treinta centavos, por alcan-
 ces que resultan a favor de Don Rufino Coto Albu-
 xo, como Cabo de la sexta Compañía del
 primer Batallón de la Brigada "Cuba Espau-

la", según ajuste practicado en Cienfuegos
en veintidos de Septiembre de mil ochocien-
tos noventa y ocho; treinta y un pesos, cua-
renta, centavos, por alcances que resultan
a favor de Don Ceilio Valdes Legama, como
movilizado del tercer Batallon de la Brigada
"Cuba Española", según ajuste practicado en
Rodas en treinta de Septiembre de mil ochocien-
tos noventa y ocho; veintiseis pesos, veinti-
cinco centavos, por alcances que resultan a
favor de Don Trinidad Castellanos, como
movilizado de la primera Compañia de Lajas,
según certificado expedido en Cienfuegos en
once de Enero de mil ochocientos noventa y nue-
ve, por el Jefe de la Comisión Liquidadora del
Tercio de Voluntarios y Bomberos movilizados nú-
mero uno; veintim pesos, noventa centavos, al-
cances que resultan a favor de Don José Amos
Trontero, como movilizado de la primera
Compañia de Lajas, según certificado expe-
dido en Cienfuegos en once de Enero de mil
ochocientos noventa y nueve, por el Jefe de la
Comisión Liquidadora del Tercio de Voluntarios
y Bomberos movilizados número uno; cinquen-

La pesos, noventa centavos, por alcances
 que resultan a favor de Don Esteban Valdes
 Calcerrada, como movilizado de la primera
 Compañia de Lajas, segun certificado expe-
 dido en Cienfuegos en once de Enero de mil ochocientos
 noventa y nueve, por el Jefe de la Comi-
 sion Liquidadora del Tercio de Voluntarios y
 Bomberos movilizados numero uno; cuarenta
pesos, quince centavos, por alcances que resul-
 tan a favor de Don Mauraerto Cardenas, como
 movilizado de la primera Compañia de Lajas,
 segun certificado expedido en Cienfuegos
 en once de Enero de mil ochocientos noventa
 y nueve, por el Jefe de la Comision Liquida-
 dora del Tercio de Voluntarios y Bomberos mo-
 vilizados numero uno, noventa y dos pesos, ochenta
y cinco centavos, por alcances que resultan
 a favor de Don Eduardo Garcia y Gonzalez, co-
 mo Cabo de la Cuerrilla Local a pie de Cienfue-
 gos, segun ajuste practicado en Saguararamas
 en treinta y uno de Agosto de mil ochocientos
 noventa y ocho; cientos nueve pesos, ochenta centavos,
por alcances que resultan a favor de Don
José Martinez San Julian, como Soldado de ter

Guerrilla Local á pie de Cienfuegos, según
ajuste practicado en Saguararnas en treinta
y uno de Agosto de mil ochocientos noventa
y ocho; once pesos, setenta y tres centavos, por
alcances que resultan á favor de Antonio
Diaz González, como guerrillero de la Local
á pie de Cienfuegos, según ajuste practicado en
(Cienfuegos) Saguararnas en treinta de Junio
de mil ochocientos noventa y ocho; cuarenta
y nueve pesos, cuarenta y un centavos, por al-
cances que resultan á favor de Don José Lar-
cia Vazquez, como guerrillero de la Local á pie
de Cienfuegos, según ajuste practicado en Sa-
guararnas en treinta y uno de Agosto de mil
ochocientos noventa y ocho; ochenta y tres pesos,
setenta centavos, por alcances que resultan á fa-
vor de Don Carlos Ruiz Monares, como Comen-
da de la Guerrilla Local á pie de Cienfuegos,
según ajuste practicado en Saguararnas en
treinta y uno de Agosto de mil ochocientos
noventa y ocho; treinta pesos, noventa y nueve
centavos, importe de un certificado expedido á
favor de Don Senaro Colina y Regis, por sus
sueldos como ayudante de carpintero del Hos.

pitas Militares de Cienfuegos, fechados y firma-
 do en esta Ciudad en veintinueve de Enero
 de mil ochocientos noventa y nueve, por el Comi-
 sario de Guerra Interventor de dicho Hospital,
cientos cuarenta y ocho pesos, cincuenta centavos,
 por alcances que resultan á favor de Don Vicen-
 te Hurtado, como guerrillero del primer Escuadron
 del Regimiento Caballeria Dragones de Es-
 paña, según ajuste practicado en Cienfuegos en trece
 de Setiembre de mil ochocientos noventa y
 ocho; cientos veintiseis pesos, treinta y cinco centa-
vos, por alcances que resultan á favor de Don
 José Ochoa, como Sargento del primer Escuadron
 del Regimiento Caballeria Dragones de
 España, según ajuste practicado en Cienfuegos
 en primero de Octubre de mil ochocientos noventa
 y ocho; cientos veintiseis pesos, por alcances
 que resultan á favor de Don Antonio Cubie-
 lla, como Cabo del primer Escuadron del Re-
 gimiento Caballeria Dragones de España, se-
 gún ajuste practicado en Cienfuegos en primero
 de Octubre de mil ochocientos noventa y
 nueve; cientos treinta y seis pesos, cincuenta
centavos, por alcances que resultan á favor

de Don José Sánchez, como guerrillero del primer Escuadrón del Regimiento Caballería Dragones de España, según ajuste practicado en Cienfuegos en treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho; cientos veintidos pesos, cincuenta centavos, por alcances que resultan a favor de Don Antonio Freuchaca, como Sargento del primer Escuadrón del Regimiento Caballería Dragones de España, según ajuste practicado en Cienfuegos en primero de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho; cincuenta y cinco pesos, setenta y cinco centavos, importe del abonar sin número, expedido a favor de Don José Bulto, como Sargento de la segunda Guerrilla Piradores de las Villas, fechado y firmado en Cienfuegos en treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, por el Capitán Administrador de dicha Guerrilla; cuyos documentos justificativos presentarán oportunamente los citados apoderados; = Segundo: para que con los fines indicados, comparezcan ante toda clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros, o donde sea necesario y practi-

quem toda clase de gestiones y diligencias, retirando
 documentos y presentando reclamaciones, so-
 licitudes, escritos y cuanto se requiera y estimen
 oportuno, formulando protestas, suplicas, alzadas,
 apelaciones y recursos; = Tercero: para que puedan ne-
 gociar, vender, ceder y traspasar a quien y por la
 cantidad que ferguson por conveniente los citados
 créditos con quanto derechos les son inheren-
 tes; = Cuarto: para que en el desempeño de todo
 lo expresado, puedan otorgar, autorizar y firmar,
 cuantos documentos publicos y privados, liqui-
 daciones, cargamenes, libramientos, y otros que
 se requieran; = Quinto: para que puedan sus-
 tituir todo o en parte, este mandato, revocar sus-
 titutos y nombrar otros con formal relevacion =
 Asi lo dicen y otorgan, siendo Testigos Don G-
 nacio Duarte y Orive y Don Ricardo Carrillo y
 Pona, ambos comerciantes, mayores de edad, há-
 biles para serlo, vecinos de esta Ciudad, quienes
 me aseguran bajo su responsabilidad que los otor-
 gantes son los mismos que comparecen en esta es-
 critura; y enterados del derecho que la ley les con-
 cede para leer por si este documento, procedi por su
 acuerdo a la lectura integra, en cuyo contenido

se ratifican y firman. De todo lo cual, del
conocimiento de los testigos doy
fe.

Florenio Brito de Laca

Faustino Morlon Luera

Isabel Jereia Diez

Francisco Palma Guzman

Antonio Valladarez Paragota

Lorenzo Palma Guzman

Diego Valdes Seaman

Jose Coto Alonso

Jose Amores Montero

Frinida Castellon

Esteban Valdez Salcedo

Momento Cadena Lobo

Edmundo Goren Duran

Jose Martinez San Julian

Antonio de los Gorraval

Jose Garcia Vazquez

Carlos Ruiz Amador

Josaro Colina Regil

Vicente Hurtado Martinez

Jose Ochoa Labandera

siguen las firmas

cuál, del
duy

de Laca

a Dica

de Faragata

Alonso

de Soria

de Salceda

Inrebe

Gorraliz

Mans

Martinez

Mans

Antonio Cubiella Alego

José Sanchez Penalver

Antonio Menchaca Artoquiaga

José Buñi Olesias

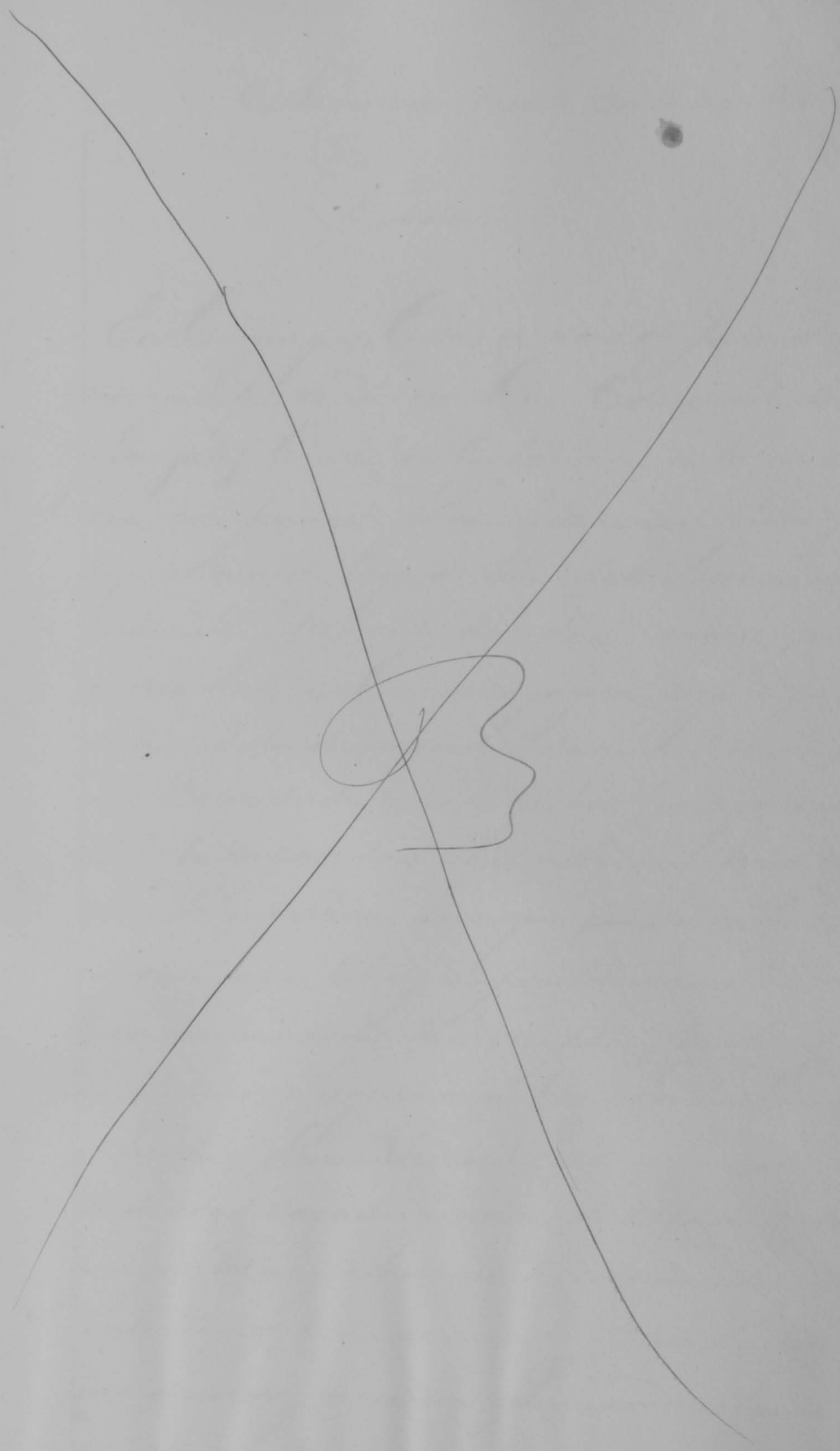
Ruando Carrillo

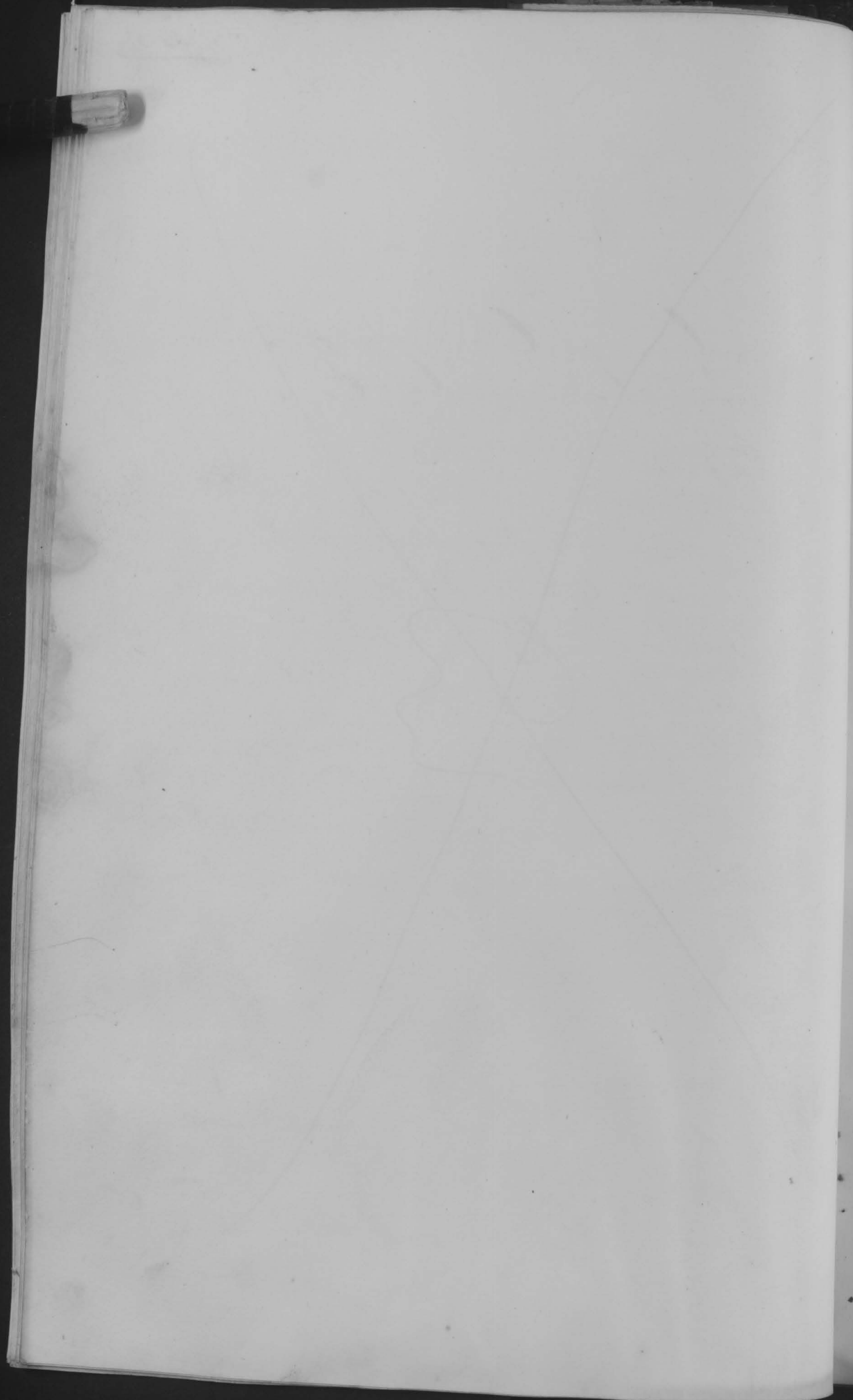
Ignacio Quarta

Ante mí
Eduardo Alvarez



[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





u
g
c
re
c
ra
de
es
te
ga
en
Lo
en
i
ro
gu
ce
pu
bu

Número cinco catorce.

³
Poder.

En Cienfuegos, Cuba, a seis de Julio de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y González, Consul de España en esta residencia, comparece Don Francisco Rivero y López, natural de Vega de San Mateo, Canarias, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero, residente en Cumanayagua, según consta de la cédula de nacionalidad expedida por este Consulado en esta fecha, y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiera a Don Toribio González y Triarte y Don Ramón Prieto y González, mayores de edad, casados y vecinos de Madrid; para que juntos o separadamente, en nombre y representación del compareciente, ejercitando todos sus derechos y acciones; Primeros: reclamen, cobren y perciban de quien y donde corresponden.

da, las cantidades que el Gobierno Español le adenda por los conceptos siguientes; doscientos noventa y tres pesos, cincuenta y seis centavos, importe de sus pagas como segundo sueldo movilizado de la tercera Guerra Civil de Cumanayagua, según certificado número doscientos veintiseis expedido en Cienfuegos en diez de Enero de mil ochocientos noventa y nueve, por el Comandante Jefe Representante del quinto Tercio de Guerrillas, y quinientos treinta y un pesos, treinta centavos, por su sueldo a dicha Guerra, según abono número mil expedido en Cienfuegos en treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho por los Jefes del quinto Tercio de Guerrillas; así como cualquier otra cantidad que le corresponda y se le adende; cuyos documentos justificativos presentarán oportunamente los citados apoderados; Segundo: para que con los fines indicados, comparezcan ante toda clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros, o donde sea, ^{necesario} y practiquen toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones

solicitudes, escritos y cuantos se requirieren y estimen oportunos, formulando protestas, suplicas, alzados, apelaciones y recursos; = Tercero: para que puedan negociar, ceder, vender y traspasar a quien y por la cantidad que tengan por conveniente los citados creditos con cuantos derechos les son inherentes; = Cuarto: para que en el desempeño de todo lo expresado, puedan autorizar, otorgar y firmar cuantos documentos publicos y privados, liquidaciones, cargamientos, libramientos y otros que se requirieran; = Quinto: para que puedan sustituir todo o en parte, estos mandatos, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevacion. = Asi lo dice y otorga, siendo testigos Don Jose Blanco y Fernandez, comerciante, y Don Juanquin Lanz y Bartolomeu, corrector, mayores de edad, hábiles para serlo, vecinos de esta ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si este documento, procedi por su acuerdo a la lectura integral en cuyo contenido se ratifican y firman. De

Todo lo cual, del conocimiento, profesión
y vecindad del otorgante y testigos, doy
fe. = Entre líneas: "necesario" = Vale =

Fran^{co} Rivero y Perez



Joaquín Landó



Ante mí

Eduardo Alvarez



copia
Agosti

profesión
s, duj

erg y Perez

Numero ciento quince.

Poder

Copia
Agosto

En Cienfuegos, Cuba, á once de Julio de mil novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez y Conzález, Cónsul de España en esta residencia, comparecen;

Don Antolin Perez y Ruiz, natural de Santo Domingo Cuba, casado, labrador;

Don Manuel Solves y Segur, natural de Barcelona, casado, empleado;

Don Romulo Masvidal Albrecht, natural de Santa Clara, Cuba, soltero, telegrafista;

Don Tomás Castro y Ley, natural de Lugo, casado, jornalero.

tero; Don Rosendo Alvarez y Segundo, natural de Lugo, casado, jornalero;

Don Angel Lopez y Ramirez, natural de Rodas, Cuba, casado telegrafista;

Don Francisco Perez y Ruiz, natural de la Coruña, casado, jornalero;

Don Pedro Rubio y Duran, natural de Valladolid, casado, telegrafista;

Don Cleodoro Aguiero y Aguiro, natural de Victoria de las Tunas, Cuba, casado, empleado;

Don Rafael Madrigal y Ruiz, natural de Cruces, Cuba, casado, empleado;

Don Manuel Gomez del Olmo, natural de Sancti Spiritus, Cuba, casado, empleado.

Todos mayores de edad y residentes en la actualidad en esta Ciudad.

dad de Cienfuegos; y asegurando tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dicen: Que con fieren poder tan amplio y bastante cualesen derechos se requiera a Don Juan Aguilo y Grajales, Agente Colegiado y vecino de Madrid, y Don Gregorio Luisasola y Sanibes, Abogado y residente en la actualidad en Cienfuegos; ambos mayores de edad, para que juntos o separadamente, en nombre y representacion de los comparecientes y ejercitando todos sus derechos y acciones; primero: reclamen, cobren y perciban de quien y donde corresponda varios abonos, ajustes, certificados, liquidaciones y demas del Gobierno Español, que obran en poder de los mandatarios, quienes los presentarian oportunamente, expedidos a favor de los mandantes, que representan cantidades que se les adeudan, por servicios y suministros prestados y facilitados

ez y Le-
ado, por-

Ramir
ba, casa-

z Ruiz,
ado, por-

Duran, no.
telega.

ero, Agui-
stinas,

rigal y Ruiz
a, casa-

del Ol-
ritas, Cu-

dad y re-
esto Cien-

durante la última guerra en esta isla; - Segundo: para que con los fines indicados, comparezcan ante toda clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros, o donde sea necesario, y practiquen toda clase de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, escritos, y cuanto se requiera y estimen oportuno, formulando protestas, súplicas, alzadas, apelaciones y recursos; - Tercero: para que puedan negociar, ceder, vender y traspasar si quien y por la cantidad que á bien tengan los citados créditos con cuanto derechos les son inherentes; - Cuarto: para que en el desempeño de todo lo expresado, puedan autorizar, otorgar y firmar, cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, cargamentos, libramientos y demás que se requieran; - Quinto: para que puedan sustituir todo ó en parte, este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos Don Ignacio Duarte y Orive, comerciante, y Don Joaquín Lanz y Basto, corredor, hábiles para serlo, vecinos de esta Ciudad; qui-

nos me aseguran bajo su responsabilidad que los otorgantes son los mismos que comparecen en esta escritura; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra en cuyo contenido se ratifican y firman. De lo cual y de convocar a los testigos doy fe.

Antolin Perez Ruiz

Manuel Solves Pegueta

Rómulo Masvidal Albarran

Tomás Castro Perez

Rosendo Alvarez Segundo

Angel George Ramirez

Francisco Paez Ruiz

Pedro Rubio Duran

Eledoro Agüero Agüero

Rafael Madrigal Ruiz

Manuel Gomy del Olmo

Ignacio Quarta

Joquin Sauri

Ante mí

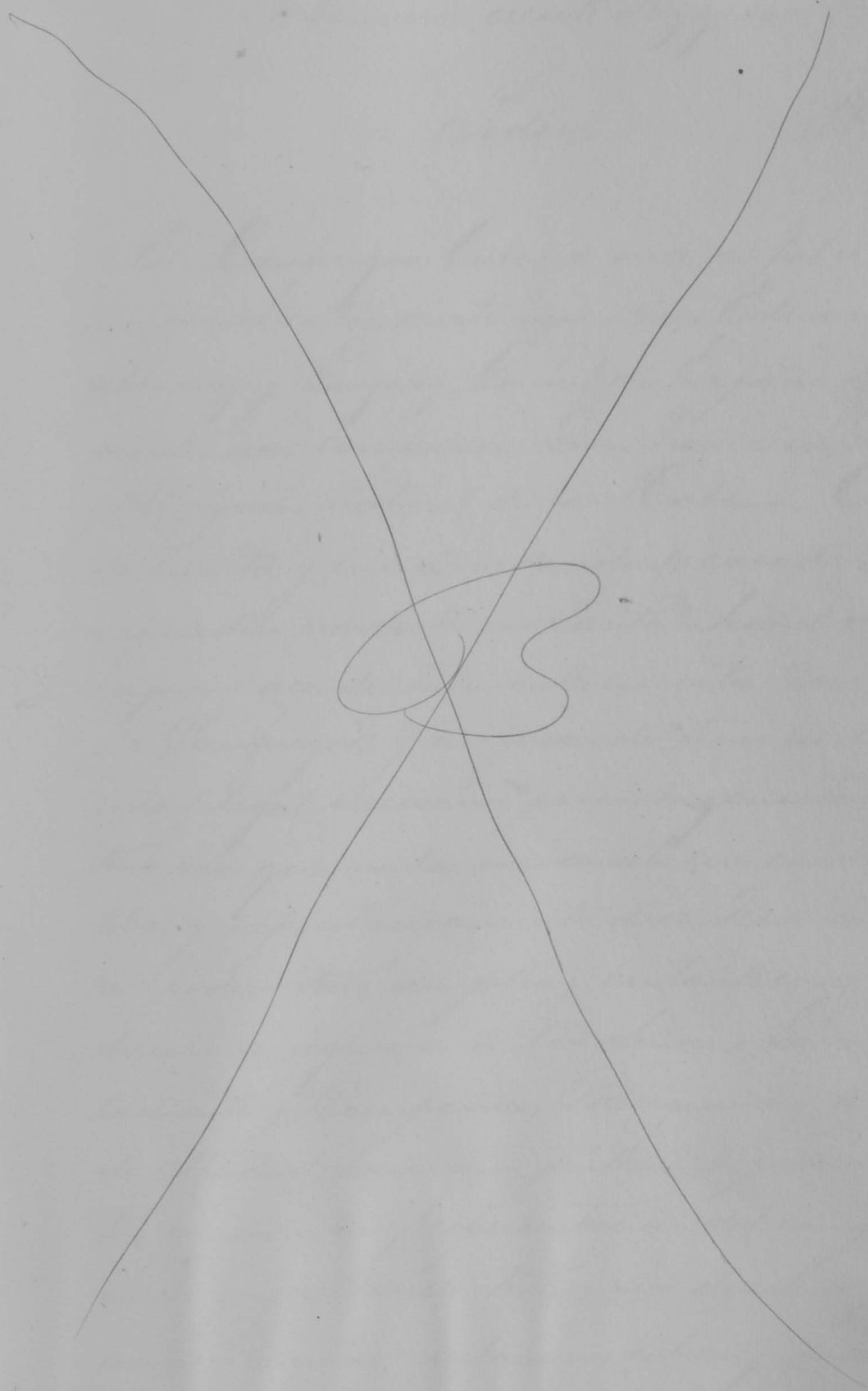
Eduardo Alvarez





[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]







[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

Número ciento diez y seis.

Poder.

En Cienfuegos, Cuba, a once de Julio de
 mil novecientos, ante mí Don Eduardo
 Alvarez y Louzales, Consul de España en esta
 residencia, comparece Don Francisco Garcia
 y Maynis, natural de la Habana, Cuba,
 de treinta y un años de edad, casado, Bar-
 rucientico, residente en Santa Isabel de las
 Lajas, y accidentalmente en esta Ciudad
 de Cienfuegos; y asegurando tener la capa-
 cidad legal necesaria para otorgar esta escri-
 tura, sin que nada me conste en contrario,
 libre y espontaneamente dice: Que confie-
 re poder tan amplio y bastante en
 derecho se requiera a los Señores Garcia, Ca-
 lamarte y Compañia, Banqueros y vecinos
 de Madrid, para que juntos o separadamen-
 te, en nombre y representación del compare-
 ciente y ejercitando todos sus derechos y ac-
 ciones; = Primero: reclamen, cobren y perciban
 de quien y donde correspondan la cantidad

de doscientos treinta pesos, cuatro centa-
ros, que le adeuda el Gobierno Español
en concepto de alcances que le resulta-
ron en su ajuste provisional, como pri-
mer Termino de la Compañia Voluntaria
de Lajas, segun consta del abovaré
que escribe numero trescientos quince ex-
pedido en Santa Clara en veinticuatro de
Diciembre de mil ochocientos noventa y
ochos, por los Jefes del Tercio de Volunta-
rios y Bomberos movilizados numero uno,
cuyo abovaré y demas documentos justifica-
tivos presentaran oportunamente los cita-
dos apoderados; = Segundo: para que con
los fines indicados, comparegan ante toda
clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Cor-
poraciones, Centros, o donde sea necesario, prac-
tiquen toda clase de gestiones y diligencias, re-
tirando documentos y presentando reclamacio-
nes, solicitudes, escritos y cuanto se requiera y
estime oportuno, formulando protestas, supli-
cos, alzadas, apelaciones y recursos; = Tercero: para
que puedan negociar, ceder, vender y traspasar
a quien y por la cantidad que tengan por con-

venien
les co
semp
zar, o
blicos
bram
ra qe
dat,
rele
Don
y Don
los pa
del d
este
tura
firma
win

Joquin



veniente el citado crédito con cuantos derechos
 les son inherentes; Cuarto: para que en el de-
 sempeño de todo lo expresado, puedan autori-
 zar, otorgar y firmar, cuantos documentos pú-
 blicos y privados, liquidaciones, cargámenes, li-
 bramientos y otros que se requirieran; Quinto: pa-
 ra que puedan sustituir todo ó en parte, este man-
 dato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal
 relevación. = Así lo dice y otorga, siendo testigos
 Don Benito Menduina, Iglesias, propietario,
 y Don Joaquin Lanz y Bartolomé, corredor, habi-
 les para ello, vecinos de esta Ciudad; y enterado
 del derecho que la Ley les concede para leer por sí
 este documento, procedi por su acuerdo á la lec-
 tura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y
 firman. De todo lo cual, del conocimiento, profe-
 sión y vecindad del otorgante y testigos, doy fe.

Francisco Garcia Maymo'

Joaquin Lanz



Benito Menduina

Ante mí

Eduardo Alvarez





copied
1940

Eu
nove
y
deve
cia,
de ca
ces q
fueg
nue
nad
fau
plio
a
Car
dri
del
rech
y pe
cau
ad

Número ciento diez y ocho.

Poder.

En Cienfuegos, Cuba, a once de Julio de mil
 novecientos, ante mí Don Eduardo Alvarez
 y González, Cónsul de España en esta resi-
 dencia, comparece Don Ramón González y Gar-
 cía, natural de Camijanes, Santander, mayor
 de edad, soltero, comerciante, residente en Cru-
 ces y accidentalmente en esta Ciudad de Cien-
 fuegos; y asegurando tener la capacidad legal
 necesaria para otorgar esta escritura, sin que
 nada me conste en contrario, libre y espou-
 taneamente dice: Que confiere poder tan am-
 plio y bastante cual en derecho se requiera
 a su hermano Don Francisco González y Gar-
 cía, Agente Colegiado y vecino de Ma-
 drid, para que en nombre y representación
 del compareciente y ejercitando todos sus de-
 rechos y acciones; - Primero: reclame, cobre
 y perciba de quien y donde correspondan la
 cantidad que pueda corresponderle y que le
 adeuda el Gobierno Español como legítimo

copias
 extra 1900

heredero de su hermano Don José González
y García, fallecido abintestato en Cruces el año
mil ochocientos noventa y ocho, en concepto de
alcances que le resultaron como ^{primer} ~~segundo~~
Teniente que fue de la Sección movilizada del
Escuadrón Voluntarios Tiradores de Cruces, cuyos
datos deben obrar en el archivo del Centro de Vo-
luntarios de Caballería movilizados de Santa
Clara; = Segundo: para que con los fines
indicados, comparezca ante toda clase de Au-
toridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones,
Centros o donde sea necesario y practique
toda clase de gestiones y diligencias, retiran-
do documentos y presentando reclamaciones,
solicitudes, escritos y cuantos se requiera y es-
tine oportuno, formulando protestas, supli-
cas, alzadas, apelaciones y recursos; = Tercero: pa-
ra que pueda negociar, ceder, vender y traspasar
a quien y por la cantidad que tenga por
conveniente los citados créditos con cuantos
derechos le son inherentes; = Cuarto: para
que en el desempeño de todo lo expre-
sado, pueda autorizar, otorgar y firmar
cuantos documentos públicos y privados,



liquidaciones, cargámenes, libramientos y otros que se requirieran; - Quinto: para que pueda sustituir todo o en parte este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con formal relevación. - Así lo dice y otorga, siendo testigos Don Benito Menduina e Iglesias, propietario; y Don Joaquin Lanz y Bastamen, corredor, hábiles para serlo, mayores de edad y vecinos de esta Ciudad; y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, procedi por su acuerdo a la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican y firman. De todo lo cual, del consentimiento, profesión y vecindad del otorgante y testigos, soy fe. - Fechado: "segundo" = No vale. - Entre líneas: "primer" = Vale.

Donou Gonzales y Garcia

Joaquin Lanz y Bastamen

Ante mí

Eduardo Alvarez





[Faint, illegible handwriting covering the majority of the page]

*scriba
epist*

*for
an
Qu
fo*

*re
ter*

*m
pe*

*ci
so*

Li

Número ciento dieciocho.

Poder

En Cienfuegos, Cuba, á ca-
sora de Julio de mil novecientos,
ante mí Don Eduardo Alvarez y
González, Cónsul de España en es-
ta residencia, comparecen;

Don Sixto Ferrero y Ma-
rro, natural de Canarias, sol-
tero, jornalero;

Don Alonso Cide y Bel-
monte, natural de Puerto Princi-
pe, Cuba, soltero, jornalero;

Don Manuel Estorriós, Sa-
cia, natural de Oviedo, Asturias,
soltero, jornalero;

Don Ramón Hurtado, Cas-
tello, natural de Jovellanos, Cuba,

soltero, jornalero;

Don Manuel de Leon y Lo-
ra, natural de Rodas, Cuba, sol-
tero, barbero;

Don Filiberto Hurtado y Plat,
natural de Valencia, casado, jorna-
lero;

Don Gerónimo Tudela y Val-
des, natural de Rodas, Cuba,
casado, jornalero;

Don Enrique Quemayor y
Bañón, natural de Velez-Blanco,
Málaga, casado, jornalero;

Don Clemente Rodríguez y
Martínez, natural de Lugo, Galicia, sol-
tero, jornalero;

Don Román Solves y Loto, na-
tural de Lima, Cuba, soltero, jorna-
lero;

Don Arcelio Afantes y Ro-
dríguez, natural de Trinidad, Cuba,
soltero, jornalero;

Don Luis Jones y Castro,
natural de Trinidad, Cuba, sol-

tero, jornalero;

Don Juan Bagaria, Diaz
natural de Guaranay, Cuba, ca-
sado, Farmaceutico;

Don Felipe Quiroz y Lar-
cia, natural de Barcana de Ebro, Lau-
tander, soltero, jornalero;

Don Benito Edo y Aliaga,
natural de Benajer, Castellon, ca-
sado, jornalero;

Don Primitivo Carreras y Lo-
carras, natural de Remedios, Cuba,
casado, empleado;

Doña Caridad Gonzalez y Torra-
ris, natural de Holguin, Cuba, casa-
da, dedicada a los quehaceres domesti-
cos, acompañada de su esposo el com-
pañero Don Primitivo Carreras y Loca-
rrias, el cual en este acto le concede la
licencia marital precedida por dere-
cho, para otorgar el presente mandato;

Don Manuel Peguero y Ruiz,
natural de Mirina de Bomba-
ron, Granada, soltero, comer-

ciante;

Don Manuel Fernandez y Rodriguez, natural de Comino, casado, comerciante; y

Don Francisco Salón y Diaz, natural de Trinidad, Cuba, casado, cocinero;

Todos mayores de edad y residentes en la actualidad en esta Ciudad de Cienfuegos; y asegurando todos los comparecientes, tener la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura sin que nada me conste en contrario, libre y espontaneamente dicen: Que conferen poder tan amplio y bastante cual en derecho se requiriera a Don Juan Aguiló y Rajales, Abogado Colgado y vecino de Madrid, y Don Gregorio Luisasola y Sorribes, Abogado y vecino en la actualidad de Cienfuegos, ámbos mayores de edad, para que juntos ó separadamente, en nombre

y representación de los comparecientes y ejercitando todos sus derechos y acciones.

Primero: reclamen, cobren y perciban de quien y donde les corresponda, varios abonos, ajustes, certificados, liquidaciones y demás del Gobierno Español, que obran en poder de los mandatarios, quienes los presentarian oportunamente, expedidos á favor de los mandantes, que representan cantidades que se les adeudan por servicios, sueldos ó haberes y suministros prestados, devengados y facilitados durante la ultima guerra en esta isla;

Segundo; para que con los fines indicados, comparezcan ante toda clase de Autoridades, Jefes, Jueces, Oficiales, Corporaciones, Centros, y donde sea necesario y practiquen toda cla-

se de gestiones y diligencias, retirando documentos y presentando reclamaciones, solicitudes, excoitos y cuantos se requiera y estimen oportunos formulando protestas, súplicas, alzadas, apelaciones y recursos;

Tercero: para que puedan negociar, ceder, vender y traspasar a quien y por la cantidad que a bien tengan los citados créditos con cuantos derechos les son inherentes;

Cuarto: para que en el desempeño de todo lo expresado, puedan autorizar, otorgar y firmar, cuantos documentos públicos y privados, liquidaciones, Cargaremas y demas que se requieran.

Quinto: para que puedan sustituir todo o en parte este mandato, revocar sustitutos y nombrar otros con plenas relevaciones. Asi lo dicen y otorgan siendo Testigos Don Joaquín Sanz, corredor, y Don Ignacio Cuartero, comerciante, mayores de edad, hábiles para serlo y vecinos de esta Ciudad; quienes me aseguran bajo su responsabilidad, que

Juan Bagaria Diaz

Felipe Lomy Garcia

Trujillo de Benito Edo Miago

Primitivo Carreras Socarras

Ignacio Quarte Ordo

Caridad Loyalez Formaris

Manuel Rosyria

Manuel Fernandez Rodriguez

Francisco Salon Diaz

Joaquin Sandoz

Ignacio Quarte Ordo

ante mi

Eduardo Alvarez